

I | Archivo General de Indias Audiencia de México, Vol. 882 (El legajo español)

[Portada] Secret[ari]a de N[ueva] E[spaña], Aud[ienci]a de Megico, Anteq[ue]ra de Guajaca

Testimonios que pertenecen al Exped[ien]te sobre Doctrinas y curatos del cargo de los religiosos de la Provincia de San Hipolito del ord[en] de Predicadores con los n[umer]os desde el 14 al 21

[1r] El Virrey de N[uev]a España ynforma a V[uestra] Alt[eza] con testimonio lo que ha podido inquirir en orden a la representaz[i]on que hizo el R[everen]do ob[is]po de Oaxaca sobre el despacho de Jueces Comisarios de las quantas de Indios, y provisiones expedidas por aquella Audiencia, relevando a algunos Yndios de su Diocesis de oyr misa y suspendiendo una causa de Ydolatria

Señor, Aviendo representado a V[uestra] Alt[eza] el obispo de Antequera en este Reyno la facilidad con que esta R[ea]l Audiencia despacha comisiones cada cinco o seis años para contar los Indios tributarios de aquel obispado con vastantes salarios, y que ademas de ellos los comisarios molestan a los Indios aviendo la **[1v]** Audiencia relevado a algunos de aquella Diocesis de que oygan misa con motibo de la dificultad de pasar un rio y que estando entendiendo un eclesiastico en una causa de Ydolatria y teniendo presos algunas Cavezas de este vicio le notificaron una provision de la Audiencia para que no prendiese mas: se sirve V[uestra] Alt[eza] mandarme por despacho de 12 de **[2r]** Marzo de 70 a[ñ]os procure enterarme de lo que en estos puntos huviere acaecido informando de ello a V[uestra] Alt[eza] Reservadamente con la claridad distincion, y realidad que se necesita en cuyo cumplimiento y para pasar con pleno conocimiento a las demas diligencias que le facilitasen tuve por combeniente ordenar reservadamente al oydor mas antiguo Don Fran[cis]co de Valenzuela inquiriese los **[2v]** motibos que pudo tener la Audiencia para mandar despachar las referidas provisiones y aviendolo execu-

tado me hizo constar por testimonios de los escribanos de Camara, no averse encontrado en sus oficios pedimento escrito, ni causa alguna que pudiese aver motibado su expedicion ni en la chancilleria razon de que se huviesen [3r] despachado, asegurandome este oydor en su ynforme la incertidumbre del que se hizo a V[uestra] Alt[eza] pues en caso de que en la Audiencia se huviese interpuesto por algunos Yndios del Obispado de Oaxaca la instancia de que fuesen revelados de asistir a la misa, no podia aver resuelto absolutamente livertarlos de esta obligacion, y solo seria la [3v] determinacion para que pudiendola oyr en sus Pueblos, no los precisasen los Alcaldes mayores, ni Curas Doctrineros a que fuesen a oyrla a las Cavezeras, y esto seria precediendo repetidos ynformes, y las demas diligencias combenientes para verificar el peligro y riesgo de sus vidas, que podian tener los Yndios en el paso de algun rio u de otro parage receloso [3bis r] para lo qual se expedirian despachos de ruego, y encargo al Obispo, y Doctrineros, a fin de que aplicasen los medios mas a proposito para obiar el daño que huviesen propuesto los Yndios, y a darles el Consuelo espiritual de la misa en la forma expresada, o en las que discurriesen mas combenientes cuya resolucion u otra equivalente tomaria la Audiencia en semejante caso [3bis v] pues aun en materias menos escrupulosas no acostumbra determinar sin esta premeditacion, y formalidad Y por lo que mira a aver mandado suspender la causa de Ydolaria, expuso el Oydor padecer la misma incertidumbre que el punto antecedente, pues ni consta en dichos oficios esta circunstancia ni menos la Audiencia se introduce en dependencias [4r] que no la pertenecen siendo buena prueba de esta verdad en esta materia de Ydolaria el auxilio, y favor que por ella y este Gobierno se ha dado al R[everen]do Obispo de Oaxaca en todo quanto le ha impetrado aplicando todas las providencias que ha pedido para coadjutar el santo celo con que se ha dedicado a la extirpacion de ella en todo su Ob[is]p[a]do [4v] Remitiendole las determinaciones de las causas que se traxeron a este Gobierno con el conocimiento de tocar privativamente a su Juzgado como todo constara a V[uestra] Alt[eza] por mis Consultas de 24 de Marzo y 7 de Mayo de este año que en esta ocasion remito con los autos que las acompañan. Y para instruir mas plenamente la verdad de este [5r] ynforme y poder decir a V[uestra] Alt[eza] con mas extension lo obrado en estos puntos tuve por combeniente escribir al R[everen]do Obispo, que procurase recoger las dos Provisiones que se enuncia aver despachado la Audiencia, a que me respondió en carta de U[sted] del corriente quedava haciendo esta diligencia, y que halladas me las remitiria añadiendo que las consultas que sobre esto [5v] y otros puntos hizo a V[uestra] Alt[eza] fueron procedidas de una memoria que dexo hecha y firmada su antecesor el R[everen]do Obispo J[ua]n Ysidro Sariñana con el encargo de q[ue] su suzesor los pasase a la R[ea]l noticia de

V[uestra] Alt[eza] sin expresarme cerca de ellos cosa alguna por su parte, en que se reconoce no le asistiran actualmente motibos algunos que requieran el remedio que **[6r]** solicito entonces de V[uestra] Alt[eza]

Y en quanto al despacho de Comisarios para las quantas de los Yndios tributarios, cuyo cuidado pertenece al Fiscal de V[uestra] Alt[eza] le orden e me dixese la facultad que para esto le asiste exhiviendome las ordenes que tiene para ello, y informandome la practica, ynstrucciones, y tiempos del despacho **[6v]** de estos piezas por cuya respuesta acompañada de un testimonio de los titulos que se dan por la Audiencia a tales Comisarios: se servira V[uestra] Alt[eza] mandar veer la formalidad y circunstancias q[ue] se les previenen dirigidas a la observancia de las ordenanzas, y leyes, aumento de la R[ea]l Hazienda de V[uestra] Alt[eza] y alivio de los Yndios en el **[7r]** cuidado de que la exaccion de los tributos no sea mas, ni menos de lo que justamente se deve llevando solo por este trabajo el salario q[ue] se les asigna en estas Cajas, siendo el t[iem]po determinado por autos de este Aquerdo para la cuenta, y retasa de los Yndios el de cinco en cinco años no obstante estar mandado por leyes que sea de tres en tres por escusar a la R[ea]l **[7v]** Hazienda los repetidos gastos de salarios, y de la obligacion del fiscal pedir en el Aquerdo se despachen al tiempo cumplido estos Jueces, y dar poder a alguna person a de su satisfacion para que en su nombre y como agente suyo intervenga por parte de V[uestra] Alt[eza] al cuidado de hacer observar en las quantas lo dispuesto por leyes **[8r = roto]** y autos acor[dados a, roto] V[uestra] Alt[eza] en vist[a de lo, roto] referido (que ma[roto] por menor lo comprehende el testimonio adjunto) se servira resolver lo que sea de su R[ea]l agrado Dios g[uar]de de la C. R. P. de V[uestra] Alt[eza] como la xpt[ianida]d ha menester Mex[i]co 29 de 1706

[9r] Blanco

[9v] oyr Misa y suspendiendo una causa de ydolaria

[10r] su p[oderos]o Gov[iern]o año de 1706, N[umer]o 3

Testimonio del tercer quaderno de los autos hechos s[ob]re la divicion de Beneficios de la Jurisdiz[i]on de oaxaca que administran Religiosos de Santo Domingo, N[umer]o 14

[11r] R[everendis]imo P[adr]e M[ae]stro Prov[encia]l Señor y amigo hiciera juicio que agrabiaba el amor con que miro la Persona de v[uestra] R[everendis]ima, sino pusiera la resolucion, que jusgo debo tomar con la experiencia y consideracion, de los daños presentes desta doctrinas para no incurrir en el Grabissimo delicto de mal pastor destas almas jusgo que debo poner los curatos colados en la forma que yntente en la primera vizita pidiendo a Dios con todo el Rendimiento de mi corazon me perdone el haver so-

bresalido entonzes que aunque no tenia tan poderosos motibos como ahora tenia los que bastaban para solisitar aquel medio y para auer sobreydo de el estoi escrupuloso de que mi voluntad y falta de zelo arastro mi entendimiento aunque siempre espere de dios que s[u] mag[estad] enmendaria mis ignorancias y dispondria que no perjudicasen las almas destes pobres = Las razones que tiene v[uestra] R[everendisi]ma para reparar en este aumento de curas colados las tengo entendidas de v[uestra] R[everendisi]ma i en lo que mi entendimiento alcanza estoy en que tengo respuesta y satisfacion adecuada para ellas y asi no por modo de consejo pues aun con todo lo que estimo a v[uestra] R[everendisi]ma y la mersed que me haze no me atrebo a darle este nombre sino es por modo de suplica propongo a v[uestr]a R[everendisi]ma que benga su consentimiento en la zitacion que a v[uestra] R[everendisi]ma hago alegando que a vista de los motivos que v[uestra] R[everendisi]ma y lo entonses conosimos parecia se podia sobrer en el aumento de curas colados y que bastaria aquel medio pero que aviendo sido Dios servido de manifestarnos en estos pobres mayor daño nos intimaba la obligacion de consentir = Con esta respuesta en lo poco que yo Alcanso creo que v[uestra] R[everendisi]ma, sirbe mucho a Dios y al **[11v]** Rey i a mi me faborese mucho pero si este dictamen i deseo mio no valiere; v[uestra] R[everendisi]ma se servira de responder en continuacion de mi papel lo que v[uestra] R[everendisi]ma juzgare que le conbiene para que mi propuesta y la respuesta de V[uestra] R[everendisi]ma yo la remita al señor virey para que su ex[elensi]a consienta en lo que juzgare conbenir mas al servicio de ambas Magestades Nuestro Señor g[uar]de a V[uestra] R[everendisi]ma m[ucho]s años Villa alta y Diz[iemb]re quatro de Mill setesientos i quatro años fray Angel

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor Remito a V[uestra] Ex[celenci]a la divicion de las Doctrinas que yntente en la bista primera que hize jusgando mi vanidad que sin duda en contrario satisfago las razones de rreparo que el padre provisional en nombre de su probinsia alego entonses y reproduce aora aviendo yo estado conbencido aora i entonses que ningun motivo que excuse esta divicion o aumento de curas colados deja de ser particular interres i contra el servicio de Dios i del Rey i contra las almas destes miserables quedo mui sierto de que V[uestra] Ex[celenci]a como tan zeloso del servicio de Dios i del Rey tomara la proibensia mas ajustada al serbisio de anbas Mages[ta]des Dios g[uard]e y prospere a V[uestra] Ex[celenci]a m[a]s años et[ceter]a Villalta Diziembre quinse de Mill setesientos y quatro años Ex[celentisi]mo Señor B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ex[celenci]a su mejor sierbo i capellan frai Ang[e]l Obispo de Antequera Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque

[En el margen: Carta] R[everendisi]mo Padre Ma[estr]o Prov[encia]l ha-
viendo reconocido en esta visita en que estoi entendiendo que los daños espi-
rituales que padezen estos feligreses de la Provincia de la Villa alta tiene mas
grabedad que la que puede remediar la planta de administracion espiritual
que tienen, he juzgado mi obligacion el dividir estas Doctrinas en los curatos
colados que intente dividir las en mi visita [12r] primera en conformidad de
la facultad que s[u] mag[estad] (Dios le guarde) me da en la ley quarenta
de su nueva Recopilacion libro primero titulo sexto¹ i con la forma que me
las manda dividir en el mismo libro y titulo en la ley quarenta y seis² y hazi
v[uestra] R[everendisi]ma como citado para este fin respondera lo que fuere
servido sobre la divicion que intento hazer en la conformidad que prescriben
las zitadas leyes en los curatos de Caxonos de la Villa alta, de Choapa, de
totontepeque, de Juquila, i de Quezaltepeque, para que yo de cuenta a s[u]
Ex[celenci]a como a Vize patron de cuio consentimiento segun las Reales
leyes necesito para concluir el efecto de dicha divicion de curatos villalta y
Diziembre quatro de Mill setecientos i quatro años = fray Ang[e]l Obispo de
antequera = Ante mi Antonio Enriquez s[ecreta]rio Not[ari]o de Visita

[En el margen: decreto] Mex[i]co beinte i nueve de dix[iemb]re de Mill sete-
cientos y quatro = Juntese con los autos que le corresponde y llebese al señor
fiscal como esta rezuelto = señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo
s[eñor] Duque de Alburquerque = Ex[celentisi]mo s[eñor] el fiscal de s[u]

¹ *Que se guarde la forma de esta ley en la division, union y supression de las Doctrinas.* Damos Licencia y facultad á los Prelados Diocesanos de nuestras Indias, para que haviedo necesidad de dividir, vnir ó suprimir algunos Beneficios curados, lo puedan hazer, precediendo consentimiento de nuestros Vice-Patronos, para que juntamente con los Prelados, dén las ordenes que convengan (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 28r).

² *Que los Prelados reconozcan las Doctrinas, señalen los distritos, y no pasen de quatrocientos Indios cada una, atenta la disposicion de la tierra.* Haviendo Tenido noticia, que en la educacion de los Indios y enseñanza de los Articulos de nuestra Santa Fé Catolica Romana, no se pone todo el cuidado que debe tener los Ministros de Doctrina, y siendo esta nuestra primera obligacion, para el cumplimiento de ella hemos fundado y dotado todas las Iglesias, que han parecido necessarias, y señalado á los Curas y Doctrineros rentas competentes de las que á Nos han pertenecido y pertenecen, y suplido de nuestras Caxas Reales todo lo que falta, assi para los Obispos, como para los Clerigos y Religiosos, que sirven las Doctrinas, y que sin embargo de esto, por conveniencias particulares de los Curas y Doctrineros, se quieren encargar y encargan de mas Indios de los que pueden enseñar, doctrinar y administrar los Santos Sacramentos. Rogamos y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que con especial cuidado hagan reconocer el numero de Indios, que comodamente pueden ser enseñados y doctrinados por cada Doctrinero y Cura, atenta la disposicion de la tierra, y la distancia de vnas poblaciones á otras, y en esta conformidad señalen el distrito de cada Doctrina y el numero que pareciere conveniente, que nunca ha de exceder de quatrocientos Indios, sino es que la tierra y disposicion de los Pueblos obligue á aumentar ó minorar el numero; y sobre esto les encargamos las conciencias. Y mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Governadores, que del cumplimiento y observancia desta ley nos dén cuenta, y de todo lo demás que conviniere para la educacion y enseñanza de los Indios (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, ff. 28v-29r).

Mag[estad] ha reconocido los autos que sobre la divicion de los beneficios de la Villa alta servidos por los religiosos de la provincia de Santo Domingo de Oaxaca y colacion y canonica ynstitucion de los Parrochos que se constituyeren en los que nuebamente se criaren, penden en el superior Gobierno de V[uestra] Ex[celencia], desde el año pasado de setecientos i tres a[ño]s instancia y reprentaciones del Yll[ustrisi]mo Señor obispo de aquella diosecis que con ocacion de la primera vizita que hizo en la jurisdiccion de d[ic]ha villalta tuvo por conbeniente la dicha divicion mediante los fundamentos que para ella expreso y pulso y en que combino el fiscal mediante las Leyes R[eale]s, que en su respuesta de cinco de Marzo de dicho año cito y expuso pero con tal que se justificasen los motivos de hecho, que para dicha divicion influian; Y havindose mandado assi por V[uestra] Ex[celencia] con parecer del R[eal] acuerdo, que tambien, arbitro que sobre ellos y sobre la pretencion, informare el Alcalde mayor de aquella jurisdiccion se cero en la proçecucion de ella aunque contra el dictamen fiscal expuesto en la respuesta de nueve de Jullio del año [12v] referida assi porque el informe de d[ic]ho Alcalde mayor de fojas beintiuna y siguientes inclino poco a el propocito de el Señor obispo como porque su Ill[ustrisi]ma, convenido con dichos Religiosos biesen y administrasen, cuyo conbenio mando guardar vea interin que se dava quenta a S[u] Mag[estad], la poca subsistencia que abian de tener estos ministros la perdixo el fiscal en su citada respuesta y se a experimentado en la quexas ques despues han dado de la falta de su asistencia algunos pueblos a quienes se abian asignado y hazi lo confiessa el d[ic]ho alcalde Mayor en su carta consulta de quinze de diziembre del año proximo passado que esta a foxas quinientas i setenta i quatro i siguientes de los autos de idolatria que con estos se le han remitido por V[uestra] Ex[celencia], i en que tiene espuesto susentir en respuesta de la fecha de esta, Por la qual y por dichos autos reconocera V[uestra] Ex[celencia] la General idolatria en que desde su Gentilidad han estado i estan inficionados los naturales todos de aquella jurisdiccion siendo potissimo motivo de supermanencia en esta seguedad la falta de ministros que con enixa incombencia y asistencia a sus feligreses velasen en desterrarles sus falsos rittos i cuidasen de instruirles en la Santa fee catholica y solisitasen administrarles el Pasto espiritual, y Santos Sacramentos quando fuesse necesario y lo pidiesen = Este descubierto delicto contra la fee que tanto ha contagiado aquella Jurisdiccion, i que tiene subiugadas a mas de sesenta Mill almas de que se conpone, es oy fundamento total eficaz germano y convinçente para que aun quando los demas cessaran se diera passo a la dibicion de dichos Beneficios y creacion de curas colados en la forma que aora sse [sic] propone por d[ic]ho S[eño]r Obispo, i mas quando su Ill[ustrisi]ma se arrepiente de aber consentido en el referido conbenio porque con su practica

no se emmiendan los errados passos que aquellos indios, i quando el mismo Alcalde Mayor que entonces se desvio de la dición **[13r]** oy confesando a poco conocimiento que tenia a el tiempo que lo hizo por ser resien ydo aquella Alcaldia Mayor corrige con mas plena, notisia e instruccion su antesedente dictamen y conviene e isista en la divicion i colacion de ministros de que ante desistio por la precisa que la juzga para la nueva vida a que deben ser traídos aquellos naturales y el señor obispo que aun con esta nueva Planta dize que no save si se aplicaran competente remedio a tanto daño remite para mayor justificación de su intencion las ynformaciones que entonces hizo con citacion de dichos religiosos para justificacion de los motivos que dixo tenia y aora repite tener, para dividir los dichos beneficios y criar otros de nuevo Por las quales se vee patente el gran numero de Yndios de que se conpone cada beneficio y los muchos pueblos sujetos a el impocibles de administrar por un solo cura aunque tenga coadjutores y mas quando estos asisten con el en las cavezeras y esto junto con la fraocidad i distancia de los caminos, ympide que lleguen a los pueblos los sacramentos quando se neççitan muriendose en ellos unos, sin baptismo otros sin conffecion i todos sin doctrina i en sus herrores no siendo solo este daño espiritual el que se padese sino el temporal de los tributos que pierde S[u] Mag[estad] de los tributarios que tan facilmente se ocultan con no aber quien tenga conocimiento de ellos sino solo los officiales de republica que son los Reos destas ocultaciones en cuyo conocimiento i en el de lo demas que producen dichas ynformaciones y lo demas en el de dicha General Ydolatria que se trata de obiar remite d[ic]ho S[eño]r obispo Nueva Planta de la divicion de dichos seis Beneficios i el fiscal que aun quando consentia su Ill[ustrisi]ma en el convenio y disentia, el Alcalde Mayor de d[ic]ha divicion era de centir de que se executase; oy que el uno se aparta de su disenio y el otro reclama el convenio con mucha mas razon ynsistira en ella como **[13v]** ynsiste reproduciendo sus antesedentes respuestas y dictamen y haviendo aqui por expresas las que su Ill[ustrisi]ma, y dicho Alcalde mayor dan a las objeciones que para d[ic]ha divicion y colacion de Beneficios tienen entendido que opponen los dichos religiosos; cuyo provincial aunque ynsitado por d[ic]ho s[eño]r obispo para que concurriera y se dedicara a d[ic]ha divicion parese que se niega a ella dando solo por respuesta estar tomada otra resolucion y mandado dar quenta a su Mag[estad] la pendencia de esta pudiera en otros terminos obstar a qualquiera otra determinacion, pero en el casso presente aprieta mucho la necesidad que los naturales tienen de ministros y colados para su conversion y supuesto que para la divicion union o suprecion de Beneficios curados basta solo el prelado diocesano que la discurra conveniente junto con el consentimiento de el s[eño]r vice patrono que la corrobora conforme a la ley quarenta titulo sexto, libro primero de

la Recopilacion de indias³ poco importa que el Prelado Regular se agrade o no de la divicion para que esta se execute y mas quando las doctrinas no se quitan a la Religion que las sirve que es lo que encarga la ley primera título treze, libro primero⁴ de la misma recopilacion y quando sin faltar a esta disposicion se puede encaro que estos Religiosos no las quieran servir divididas, encargarlas a otros conforme a la ley treze título quinze del mismo libro⁵ en cuya atencion siendo V[uestra] Ex[celencia]a servido mandara hazer i determinar como el fiscal pide, y d[ic]ho s[eñ]or obispo propone dandole cuenta a su Mag[estad] con auttos en primera ocacion porque con su vista resuelva lo que fuere su R[e]al voluntad o lo que V[uestra] Ex[celencia]a tubiere por mas conveniente i lo mexor como siempre; Mex[i]co y henero Beinte de Mill setecientos y sinco = Doctor Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y henero Beinte y seis de Mill setecientos y sinco, Al R[e]al acuerdo [14r] por voto consultivo con el memorial dado por el procurador de los religiosos = [En el margen: Carta] Señalado con una rubrica del Ex[celentisimo] Señor Virey Ill[ustrisimo] y R[everendisimo] Se-

³ Véase nota 1.

⁴ *Que donde huviere Religiosos puestos por Doctrineros, no propongan los Obispos à Clerigos. Rogamos Y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que en los Pueblos y Reducciones de Indios, donde huviere Monasterio y estuviere la Doctrina encargada á Religiosos, no propongan Curas Clerigos, hasta que otra cosa se provea; pero fuera de los limites señalados á los Religiosos, propongan Curas Clerigos, para que administren, y á cada vno se le señale los que buenamente pudiere doctrinar y administrar, conforme á la ley 46. tit. 6 deste libro. Y mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Gobernadores, y encargamos á los Prelados Diocesanos y Provinciales de las Ordenes, á cada vno en su jurisdiccion y distrito que juntos comuniquen, determinen y señalen los sugetos, que cada Monasterio huviere de tener para la administracion de los Santos Sacramentos; de tal forma, que haya suficientes Ministros, y á los Religiosos, que tengan todo cuidado y diligencia en confessar y administrar á los enfermos, enterrar los difuntos, y hazer todo lo demás, que pertenece á su ocupacion y ministerio (Recopilación de leyes, 1681, Tomo I, f. 55r).*

⁵ *Que los Virreyes y Presidentes Governadores puedan remover las Doctrinas de vnas Religiones en otras por justas causas. Porque Deseamos, que los Indios no recivan vejacion, y sean tratados en lo espiritual y temporal como conviene. Mandamos á nuestros Virreyes, y Presidentes Governadores de las Indias, que quantas vezes juzgaren por conveniente, y les constare con evidencia, que por hazer los Religiosos malos tratamientos á los Indios, y por otras justas, necessarias y razonables causas conviene remover los [sic] Doctrinas, ó qualquiera de ellas de vna Religion en otra, lo comuniquen con los Arçobispos, ó Obispos en cuyo distrito estuvieren, y de comun consentimiento lo puedan hazer, y dispongan, que sean bien y puntualmente administrados. Y porque puede suceder, que estén algunas Doctrinas en partes donde sea de grande incomodidad la administracion á los Religiosos, y la visita á los Superiores, mandamos, que si para remedio de esto conviniere tratar de encomendarlas á otra Religion, que tenga mas cercania de sus Doctrinas, los Virreyes y Presidentes Governadores lo comuniquen con el Prelado Diocesano de aquel distrito, y haviendolo hecho, y estando bien informados y enterados de que conviene, tenemos por bien y es nuestra voluntad, que se puedan aplicar y encomendar á la Religion, cuyas Doctrinas estuvieren mas cercanas, recompensando en otras á la que las tenia, y procurando el beneplacito de los Superiores, y si no consintieren en ello, suspendan la execucion, y nos avisen en la primera ocacion, para que visto proveamos lo que mas convenga (Recopilación de leyes, 1681, Tomo I, f. 78r).*

ñor respondo a la citation de arriba que V[uestra] S[eñori]a y Ill[ustrisi]ma a servido de aserme y digo no estar ia en mi aduitrio [sic] el responder otra cossa aserca de la divicion de curatos arriba mencionada que el ynforme que hizo mi provincia en la vista passada aserca deste punto al Ex[celentisi]mo Señor Virey, quien conpareser del R[ea]l Acuerdo aprobo lo que V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y io amigablemente conpusimos y que no se erijiesen curatos hasta dar cuenta a S[u] Mag[estad] cuios ordenes obedecere siempre Zaachijlla y Dziembre sinco de mill setecientos y quatro años, Fray Joseph Lopez de Algaba, M[ae]str[o] Provincial =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor, Señor Aviendo citado al R[everen]do P[adr]e Provinzial de Padres Dominicicos desta provincia de Oaxaca para la divizion de curatos colados en la forma que la intente en mi primera visita por haver echo evidencia de que para el estado lamentable que padecen esta almas estan ynufisiente la la [sic] planta de administracion que tienen que sin la de los curatos colados biviran y moriran estos pobres en el daño mortal que padezen, me Responde el R[everen]do P[adr]e Prov[incia]l en la forma q[ue] vera V[uestra] Ex[celenci]a y porque del P[adr]e, Prov[incia]l en conbercaciones y escriptos tengo entendidos los motivos que tubo y que reresento [sic] a V[uestra] Ex[celenci]a para oponerse al aumento de los dichos curatos colados, procurare satisfacer a sus reparos y V[uestra] Ex[celenci]a vera si son suficientes las satisfaziones supuesto que dize el P[adr]e Prov[incia]l, que no tiene que añadir mas reparos que los que en la consideracion de V[uestra] Ex[celenci]a tiene puestos, La primera defensa del Padre Prov[incia]l para su assumpto son las palabras de la ley [14v] diez i nueve de la recopilacion libro primero titulo quinze⁶ que manda a los prelados de las religiones que den las ordenes nesarias para que donde fuere posible los Religiosos de sus provinsias que doctrinaren bivan y rezidan en vicarias de tres o quatro juntos i desde alli salgan a doctrinar a los yndios de forma que no esten solos de bivienda sino es quando salgan a la doctrina i administracion della, venerando yo como el vasallo mas rendido de su Mag[estad] todas sus leyes a estar tributo, singular veneracion, pero de las mismas palabras de la ley y de lo que propondre, juzgo que el animo de su Mag[estad] que en esta y las demas leyes se debe creer, es que se pratique esta divicion de curatos

⁶ *Que los Religiosos Doctrineros vivan en Vicarias.* Rogamos Y encargamos á los Prelados de las Religiones, que dén las ordenes necesarias, para que donde fuere possible, los Religiosos de sus Provincias, que doctrinaren, vivan y residan en Vicarias de tres, ó quatro juntos, y que desde alli salgan á doctrinar á los Indios, de forma, que no estén solos de vivienda, si no fuere quando salgan á la Doctrina y administracion de ella, y haviendola administrado, se buelvan luego á sus Vicarias, ó Monasterios, estando legítimamente fundados (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 79r.)

colados que yo propongo, Lo primero porque las Palabras de la ley donde fuere posible las entiendo yo donde fuere posible que los religiosos bivan juntos i que, administren vien pero en los parajes que yo propondre para que se aumenten curas colados tengo ocular evidencia de que no se puede conponder uno i otro, que bivan los Religiosos juntos y que administren bien. Porque los caminos tan distantes i asperos a qualquier persuado la imposibilidad de poder asistir a los yndios quando mueren o porque las distancias y costo que tiene el yndio en llamarse retiran de que llame o porque aunque llame no se le puede acudir a tiempo, i beo que los yndios nesecitan de comunicacion frequente con el ministro no solo para este ultimo lance sino para que con el trato les bensa la rudeza que tienen, en el creer y en el obrar = Demas que no obstante esta ley de que los Religiosos bivan juntos en seis doct[ri]nas [15r] que yo he visitado, bive un reliгиозo solo todo el año, y en otras se q[ue] mucha parte del bive assimismo un religioso solo, y si alli sin desobedecer la ley ay motibo para que bivan solos los religiosos en donde yo pongo el aumento de curas que ay evidente nesecidad de asistencia para bien espiritual de los feligreses, podran y deveran los religiosos ministros bivar solos sin que por esso sea la ley de s[u] Mag[estad] desobedecida antes bien muy conforme a su Catholico zelo interpretado, Demas que si i en consideracion de los motivos que yo propuse el P[adr]e Prov[incia]l y Padres desta Provincia se redugeron a poner ministros en los parajes q[ue] yo queria curas colados en donde bive mucho tiempo un religioso solo, porque siendo theniente y biviendo solo no desobedeze la ley. Y la desobedecera siendo cura?, Parese se me puede replicar que si un religioso asistiese en un partido como theniente para que es nessario que asista como cura? A que respondo lo primero que ya esto es confesar sin desobedecer la ley. Puede un Religioso bivar solo, lo segundo que no siendo el religioso cura colado; el superior regular le rremuebe por el tiempo que le pareze y sobre si es mucho el tiempo que falta del partido o no es un pleito continuo entre el obispo y el P[adr]e provincial y un desconuelo, falta de enseñanza y administracion en los yndios siendo sierto como me lo a enseñado la experiencia; que ningun ministro de los que asisten a meses en los partidos haze ni puede hazer mas que comensar la enseñansa, i estar propriam[en]te como quien esta de passo y de camino para otra parte deviendo estar con mucho sosiego y cariño en aquella para questos miserables lograran el fruto de su asistencia y enseñanza, estos yncombenientes, se ebitan con el aumento de curas colados en los quales no tiene el P[adr]e Prov[incia]l arbitro para obrar assi ni de andarlos mudando por los motivos caceros de dar gusto a unos y mortificar a otros lo qual aunque para lo regular tuviera alguna conducencia (que no la tiene de hazer evidencia) [15v] para la administracion de los Santos Sacramentos i enseñanza de la Doctrina

Christiana tiene inconvenientes grandes, otro motivo del P[adr]e provincial es que aumentando los curas colados se menos cava la observanzia Religioza porque vivira solo el Religioso cura a esto respondo que seis curas Religiosos de esta provincia que io e visitado viven siempre solos y otros alguna grandes temporadas o estos viven sin regular observanzia o no sino viven con regular observanzia como se tolera y si viven (como es de creer) Porque si este num[er]o de Religiosos viven solos y con observanzia no viveran los curas colados que io aumento, Demas que si la falta de observanzia de los Religiosos se bincula a vivir solos se sigiera el absurdo de que los mas Religiosos Doctrineros de esta provinzia o faltavan gravisimamente a la obligaz[i]on de administrar y dejavan perder las almas o lo demas del año estavan faltos de observanzia Religiosa La razon es porque ninguna doctrina de los Padres de esta provinzia donde ay mas de un Religioso dexa de ser porq[ue] la multitud de feligrezes o la aspereza y distanzia de los pueblos que todo junto pide que anden diverzos ministros por diverzos rumbos de la doctrina o todo o lo mas del año, Y en este tiempo es zierito que viven solos y que el mudar de parajes como no los quita el que vivan solos no les quitara el daño de su observanzia Religioza si el vivir solo se le ocasionara con lo qual creo que e satisfecho este Reparó del padre provincial y provado que no es contra la observanzia Religioza el aumento de curas colados o que es contra la observanzia Religiosa el tener en la forma que se tienen las Doctrinas, Otro reparo ofrezian contra mi intento, Y era algunos Religiosos Deseosos de su maior libertad dezian para lograrla, esta divizion y me la yntenta perzuarir, yo no nezesito de que persona alguna me persuada lo mismo a q[ue] me convenze mi razon y mi experiencia ni soy tan ynconsiderado que no liquidara primero la fuerza de las razones con q[ue] me persuadian sino tuviera otros motivos para obrar en materia tan ynportante como esta, fuera que los Religiosos que me an d[ic]ho no solos **[16r]** que la Planta de sus doctrinas no esta conforme al servicio de Dios sino es que no es facil ponerla de forma que su obserbancia Religiosa no peligre, tengo ebidencia de que son los de mejores prendas de letras entendim[ien]to y virtud que tiene su probincia, en la qual sino fuera por el miedo de las extorciones de los que mandan se yo que algunos fueran a Mex[i]co a los pies de V[uestra] Ex[celenci]a a solisitar lo que yo a V[uestra] Ex[celenci]a propongo, y suplico porque conozen i dizen que los Yndios i ellos se condenan, pero el Pa[dr]e Prov[incia]l dize en partes donde los pobres Religiosos no lo pueden ygnorar que si algun Ministro save que al obispo le dize algo que toque a esta mudanza de administracion que por el havito de S[an]to Domingo le a de enviar a China, Mire V[uestra] Ex[celenci]a, el fructo que podra hazer un obispo con sus probidencias i la libertad que les quedara a los que han de informar de lo que es necesario para que se obre lo que es servizío

de Dios, y descargo de la R[ea]l Conciencia, y en fin señor quejandome yo con el P[adr]e Prov[incia]l de qual avian quitado un ministro de unos Pueblos de la Doctrina de totontepeque, que distan veinte y cinco leguas de la Cabesera y de asperissimo camino i de ynpossible administracion, sino es con cura colado, Me respondió el P[adr]e Prov[incia]l que en haver quitado aquel ministro se abria faltado a lo politico pero no a mas, porque su mag[estad] solo les pagaba un cura, Palabras formales que si en este papel no desdijeraselas asegurara a V[uestra] Ex[celenci]a con juramento, Mire V[uestra] Ex[celenci]a que dictamen para que lo sosiegue fiando en sus providencias tan crecidas doctrinas como tienen los Padres y que necesitan de tantos Ministros, otra especie an apologizado contra el aumento destes curas colados que por desprecio de su ineficacia queria omitir, y es que los Señores obispos antecesores no han hecho tal movedad, Mayor fue la de yntroducir el baptismo en estas partes y no es digna de Represizion, asta Nuestros tiempos an corrido en la yglecia con el seguro de probables sentencias que oy son escandalosas, Y no [16v] Y no [sic] por esso los Santos pontifices antecesores fueron descuidados ni el que las condeno de bivera reprehensible, Dios haze todo lo Bueno, y lo mexor i no todo lo que ha de hazer lo haze en qualquiera tiempo la costa del Norte deste obispado a sesenta años que ni por señor obispo ni bisitador se vizita, Y esta provinzia treinta y siete años pues tambien podran reprehenderme la vicita por nobedad, Y en conclusion yo no tengo certificacion de que en el tribunal de Dios no se hizo cargo a mis antecesores aunque, creo mui bien tendrian con s[u] Mag[estad] para no lo haver echo la escussa que se que no tengo yo, El otro inconveniente de aumento del curas colados es que s[u] Mag[estad] (Dios le guarde) fuera grabado en sus reales haveres porque se aumentara su piadosa contribucion en los sinodos, este ynconbeniente nace de no tener conocimiento de la forma en que se han dibidido y se dividen los curatos colados pues siempre se proratea el sinodo que da S[u] Mag[estad] al curato que se divide, y se reparte entre el y los demas Curatos que se aumentan i hazi nunca los R[eale]s haveres dan mas cantidad, otro reparo es el que ocasiona las palabras de la lei veintiocho de la nueba recopilacion libro primero titulo quinze⁷ que manda que por aora y mientras S[u] Mag[estad] no mandase otra cossa que den las Doctrinas y se continuen en los Religiosos como, asta aora i que por ninguna via se immove en esta Parte Lo que esta ley dispone es que no se quiten a los Religiosos las Doctrinas sin dar cuenta a S[u] Mag[estad] i yo no eintento en este aumento de curas colados, quitarlas a los Religiosos sino ponerlas de forma que puedan los Ministros cumplir con su obligacion y los Yndios ser administrados i

⁷ Véase vol. 2

no padecer los daños espirituales que padecen, Y esta novedad no solo puedo sino devo yntroduzirla en conformidad de la facultad que me da [17r] S[u] Mag[estad] (Dios le g[uar]de) en la ley quarenta de la nueva Recopilacion libro Primero titulo seis⁸ guardando la forma que me prescribe la ley quarenta i seis del mismo titulo i libro⁹ en las quales leyes descarga S[u] Mag[estad] su conciencia cargando la mia con la forma y execucion de lo que en dichas leyes se ordena, en la respuesta juridica que da el P[adr]e Prov[incia]l a mi citazion dize que no tiene arbitrio para responder a ella otra cosa que lo que informo en la vista passada a su Ex[celencia], quien con consulta del R[ea]l Acuerdo dispuso se observase el pacto de asistir los ministros en la forma que yo dispuse por conbenio de la provinzia i que aprobo su Ex[celencia] disponiendo juntamente no se inobase en los curados colados sino que se diese cuenta a S[u] Mag[estad], Dize el P[adr]e Prov[incia]l que no tiene que añadir razon alguna sino eslas que tuvo entonzes para su assumpto, Y yo para el mio aunque tuve entonzes las vastantes tengo aora razones tanto mas crecidas que me alegrara mucho de no tenerlas Pues beo esta almas en lo ultimo de superdicion reconoziendo yo i confesando ellas que no solo es insufiziente remedio para su daño la planta de administracion que oi tienen sino es que quedandose sin la que yo les intento poner, Creciera si fuera posible el estrago que el demonio ha executado en ellas, i este daño tan desmedido, que Dios ha zido servido que oy se manifiesta debiera tener presente el P[adr]e Prov[incia]l para no solo no reusar sino anhelar, no solo el aumento de curas colados que innegablemente conduze a el bien destos pobres sino a solicitar con esfuerzo quantas diligencias humanas se pudiesen destinar para reparo de tan lastimoso suboeso = las razones que yo tube entonzes para proponer y venir en el pacto, las propuse a v[uestra] Ex[celencia] y aunque por esta razon dize el P[adr]e Prov[incia]l que no las repite, las repitere yo [17v] por que no tengo confianza de que serian tan eficases ni dignas de memoria que las presume presentes en la de v[uestra] Ex[celencia], ocupado en tantos y tan graves negocios, Los quales parese que supone el P[adr]e Prov[incia]l que no estorbaran a V[uestra] Ex[celencia] el tener presentes las espesies de su alegato = La Primera razon que tube para sobreser del yntento y en el aumento fue que habiendo echo informacion de su conducencia por que V[uestra] Ex[celencia] me lo mando assi oi tan libres y destenpladas quejas de algunos de los Padres que governaban contra los testigos que depucieron la verdad que yo mismo avia visto i las amenazas que les hicieron i los graves fundamentos que tube para presumir que reducida la materia a ynformacion

⁸ Véase nota 1.

⁹ Véase nota 2.

se avian de seguir grabissimas ofensas de Dios en algunos juramentos falsos i en algunas extorciones que avian de padecer algunos del poder de los Padres, Me fui a la selda del P[adr]e Prov[incia]l, y delante de algunos Padres de su provincia lamente mucho, derramando muchas lagrimas el que personas religiosas diesen lugar a que en un intento mio yan evidente del servissio de Dios i del Rey i del bien de las Almas, se ocasionase disturbio alguno, Pues los Padres debian antes fomentar mi intento si la particular conveniencia i temporal emolumento no les mobiamos que las demas razones que concurraian para abonar mi disposición no pude evitar que dexasen los Padres de oponerse y consigientemente no pude evitar los inconvenientes dichos, Por lo qual hize y vine en aquel pacto escrupuloso de que faltaba al zelo y valor catholico con que devia executar mi obligacion pero sierto de que adelantaba algun paso, aunque corto en el bien destas almas fiando de la ynfinita piedad [18r] de Dios que s[u] mag[estad] dispondria medios para que por falta de humanas diligencias estos pobres no perdiesen el fruto de la sangre de Christo He venido segunda vez a esta visita y ha sido Dios serbido de alumbrar las ygnorancias mias manifestandome lo yn suficiente que fue mi remedio assi por lo que en mis reflexiones be conocido como en lo mismo que estos pobres me han manifestado con que aviendo yo liquidado que aun en menores daños era la forma presente de administracion yn suficiente remedio, consiguiem[en]te me ha puesto Dios a la bista la obligacion de aplicar mas eficas providencia i de pedir a su Divina Mag[estad] me perdone el haver dilatado a estos Padres este remedio de el qual sobresei apreciando la paz que no debia apreciar y por otros motivos que a V[uestra] Ex[celencia] llebo dichos los quales ni la piedad de mi vida me deben retirar de proveer de remedio a estas Almas en tan exorbitantes del paganismo que al principio de su conquista tubieron sino con la apostacia i otros yn pedimentos para creer y obrar lo que deben, Y pues los subsesos i las circunstancias de los tiempos piden dibersas disposiciones i aun los juramentos de hazer cosas malas en doctrina Christiana deben no cumplirse debo en conciencia debaxo de gravissima culpa no contentarme con tan ligero remedio a vista de tan grave daño y pues no fue contra el pacto celebrado y aprobado por V[uestra] Ex[celencia] el que haviendo determinado en el que en algunos partidos assistiesen ministros algunos messes, i en otros algunos dias el que despues V[uestra] Ex[celencia] con consulta del R[ea]l Acuerdo me aya mandado santissimamentee que assista en ellos ministros [18v] todo el año porque se reconocia necesidad que lo pedia tampoco el pacto ni otra alguna disposicion puede estorbar el aumento de los curatos colados quando a mi conciencia se dexa por s[u] Mag[estad] el ver quando y como sean de aumentar y quando tengo cuidencia ocular de la necesidad de su aumento i quando toos los derechos me mandan que a tan

grave daño presente aplique remedio prompto y quando las leyes Reales que tengo sitadas me dan facultad y me mandan que lo execute con el consentimiento de V[uestra] Ex[celenci]a a quien propondre el aumento de curatos colados que jusgo ser necesarios al cumplimiento de mi obligacion y al descargo de la conciencia de su santidad de su Mag[estad] de v[uestra] Ex[celenci]a y la mia Guardando en el modo de proponer el aumento de curas colados el estilo avido asta oy de aberlos propuesto los señores obispos no solo en este obispado sino en la Pueblas acuya secretaria enbie por la formula Y essa y la desta obispado es la que puntualmente sigo remitiendo juntamente a mayor abundamiento de no haver omitido diligencia alguna de derecho ni de cortesania la citacion que hize a los Padres curas i a la que hize sin deber al P[adr]e Prov[incia]l con copia de la carta que le escrebi, Villa alta y Dziembre diez de mill setecientos y quatro años = fray Ang[e]l Obispo de Antequera = Por mandado de su Señoria y Ill[ustrisi]ma el Obispo mi Señor = Antonio Enriquez S[criba]no y Notario de vizita

Concuerta con los autos orig[inal]es q[ue] paran en el ofic[i]o y Secretaria maior de la governaz[i]on y Guerra de esta nueva España del cargo de D[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Navarra escrivano maior de ella de Donde yo [19r] Phelipe Moreno de Velasco escrivano de su Mag[estad] q[ue] asisto a d[ic]ho ofic[i]o hize sacar y saque ese testimonio y ba correxido y consertado y fielm[en]te sacado y en ocho foxas del comun y para q[ue] conste en Virt[u]d de lo mandado p[or] el Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque Virrey de este Reyno Doy el presente en Mex[i]co a quatro de Marzo de mill setes[ient]os y seis a[ño]s siendo testigos D[o]n fran[cis]co de Mendoza D[o]n Pedro Dallo y D[o]n fran[cis]co Coronado Vez[in]os de este C[iuda]d presentes enmendado = me = entrerr^o quinse = n = sir = es = vole = testado = resi = personas = n = de = Alo = que = no v[al]e
Y hago mi signo [signo] = en testimonio de verdad Phe[lip]e Moreno de V[elas]co s[criba]no [rubrica] de officio doi fee

Damos fee q[ue] Phelipe Moreno de Velazco de quien parece ba signado y firmado este testimonio es escrivano de su Mag[estad] fiel legal y de toda con[19v]fianza y como tal a las escripturas autos y demas ynstrum[en]tos que ante el hiso d[ic]ho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm[en]te para q[ue] conste asi lo certificamos en mexico a quatro de marzo de mill setecientos y seis años, Antt[oni]o hermandes, Juan de Salazar, Thomas Serz[en]a de Guev[a]ra [rubricas]

[19v] [Blanco]

[20r] Su p[oderos]o Gov[iern]o año de 1705, N[umer]o 3
Testimonio de los autos hechos sobre la divizion de los beneficios de la jurisdizion de oaxaca que administran religiosos de Santo Domingo, N[umer]o 15

[20v] [Blanco]

[20bis r] [Dibujo del busto: `Thene quezan yo ho llao dao na too´. Está en Mapas y Planos, estampas 219]

ni gaha nacao destameto pie xoho canaha gorrehe xodao
na too yagoloho cobitzaha zaneroho pichina bilopan benelao
quiropaa bichihe canaa acanie china Coque coropanij bi
chinaa Benee baghe lao baelao rabeog: Coyonanihi qui
chinaa thelatzij thiolobia gaxonaa gozaha llea xochillan
yogo nattoo pichina zanero premero aca yoc coquee
correhe nattoo catinihi titzaa rinaha ditro lao purvançe
Bathij rehe nattoo tzaghe thehee belog:ho llea bechij thona
quiag: coque yolao quelan acanoo cagoo ditzaa noo cuiyaa
cuey batatzaa batayelan catinihi rinaa lao destametoo
biyexoo queani xodao nattoo

| | | |
|-------------------|------------|-------------|
| √ beaha quiçichij | √ thelatzi | √ baghelao |
| √ yolobia reaha | √ tholobia | √ baghelaho |
| | gaxonaa | rabeogho |

[En otra mano] yoo queani cuina xodao nattoo laotoo diazij nattoo goca: hua queanij acanoo quinae
queania labij zitan logque chij nattoo batij gocan quechij nigaha nique quehe nacan Benij pichina nigaha yachialag gatona cahe catirina ditza quea xotao
nattoo

[20bis v] [Mapa de un pueblo con glosas en zapoteco]

[21r] Ex[celentisi]mo señor = havindose visto en el R[ea]l acuerdo los autos y diligencias hechas sobre dibiçion de las seis doctrinas de la administracion de la Religion de Santo Domingo del Valle de oaxaca, y que le precento el Yll[ustrisi]mo señor obispo tenia por combeniente se aumentassen al numero de dies y ocho para la mas puntual administracion de los Santos Sacramentos a los Yndios sujetos a ellas con lo ynformado en este particular por el Alcalde ma[y]or de la Villa alta y lo pedido por el s[eñ]or fiscal de su Magestad de esta R[ea]l audiencia, y lo ultimam[en]te conferido, y ajustado

entre d[ic]ho señor obispo y el R[everen]do Provincial de d[ic]ha Provincia en que se dieron las providencias necesarias, y condusentes al fin de que los yndios fuessen commodamente asistidos del pasto espiritual ocurriendose a la falta q[ue] por las distancias de los Pueblos de las cabeseras que reconosen y en que residen los religiosos y doctrineros puede ocasionarse a satisfacion el señor obispo siendo v[uestra] Ex[celencia] serbido podra aprobar el referido tratado y ajuste y para que en su permanencia no se esperimente decaesim[ien]to alguno, librar despacho al R[everen]do provincial rogandole y encargandole, que con el mayor desbela y cuidado que espera V[uestra] Ex[celencia] de su religiosidad se aplique a la execucion por ser obra tan del serbicio de ambas Magestades y asimismo a q[ue] los yndios no sean negados, ni grabados con otras contribuciones q[ue] las que lexitimamente debieren pagar de obenciones y d[e]r[ech]os conforme al aranzel de aquel obispado y juntam[en]te te sirbiera V[uestra] Ex[celencia] de escribir carta al señor obispo dandole gracias por [21v] la solicitud con que su pastoral officio atiende al bien espiritual de las obejas que son de su cargo y que esta V[uestra] Ex[celencia] cierto que de su parte esforsara la obserbancia y cumplimiento de lo ofrecido y capitulado con el R[everen]do Provincial respecto de no haver por ahora lugar a la divicion propuesta por los yncombenientes que se han pulsado la dificultan hasta dar quenta a su Mag[estad] y por lo que toca a la representacion de los yndios hecha al Alcalde ma[y]or de la Villa alta de la obligacion q[ue] les ympusso el señor obispo de que fuesen a oir misa a los pueblos distantes de los suyos tres leguas pudiendo cumplir con este prescripto en la Villa alta, que solo dista una, sino hubiere tomado resolucion relevandolos desta obligacion podra V[uestra] Ex[celencia] haser insinuacion a su Yll[ustrisi]ma para que los consuelo escusandolos del trabajo y yncomodidad que sienten V[uestra] Ex[celencia] sobre todo resolbera lo que mas combenga lo mejor Real acuerdo y Jullio nuebe de mill setecientos y tres = Señalado con quatro rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co dies de Jullio de mill setecientos y tres = Como lo propone el R[e]al Acuerdo en todo y expidanse los despachos q[ue] se expressan y las cartas p[or] la secretaria = señalado una rubrica del Ex[celentisi]mo señor Virrey Duque de Albuquerque

[En el margen: Razones] Se hizo el despacho en d[ic]ho dia f[ec]ho por secretaria concuerda con el parecer y rato consultibo del R[e]al Acuerdo y Decreto de su Ex[celencia] con que se confirmo que original para en el officio de la Gobernacion y Guerra desta Nueva España del cargo de D[on] Pedro Gorraes Baumont y Navarra donde asisto y para q[ue] conste [22r] de orden verbal de su Ex[celencia] doi el press[en]te en mex[i]co a cator-

ce de febrero de mill settecientos y sinco siendo testigos D[on] fran[cis]co Mendoza, D[on] Pedro Dallo y D[on] fran[cis]co Coronado, Vezinos de esta d[ic]ha ciudad = Y hago mi signo en testimonio de verdad Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criva]no R[ea]l

Ex[celentisi]mo s[eñ]or aunque se tienen por ciertos los motibos y causas que expone a V[uestra] Ex[celencia] a el R[everen]do ob[is]po de oax[a]ca para la divicion de los seis curatos colatibos de la jurisdicción de la Villa alta en dies y ocho con la misma calidad de colacion reconocidos en la vicita q[ue] ha hecho de su obispado y dictados de su celo y encargo pastoral sin embargo siendo esta una materia de suma grabedad es necesario prepararla y justificarla judicial, y que conste en esta forma de las d[ic]has caussas y assi siendo serbido V[uestra] Ex[celencia] rogara y encargara al d[ic]ho R[everen]do obispo proceda judicialm[en]te a recevir ynformacion con su numero bastante de testigos los mas a proposito q[ue] hallare formando autos distintos y en cauderno separado sobre cada curato de los que pretende dividir citando para ellas al cura colado que lo posee y que espongan los testigos con toda individualidad las caussas y motibos que representa el R[everen]do obispo concurre en cada uno de distancia y fragosidad del camino y numero de feligreses de que se compone y executada la Ynformacion en esta forma le de traslado a d[ic]ho cura para q[ue] alegue lo que le combenga y substanciado consulte a V[uestra] Ex[celencia] lo que le pareciere sobre la dibicion poniendo la consulta en cada consulta aparte para q[ue] byendo V[uestra] Ex[celencia] al s[eñ]or fiscal sobre cada punto de por si [22v] determine V[uestra] Ex[celencia] lo mas combeniente y si pareciere a V[uestra] Ex[celencia] p[ar]a ynstruir su animo remitir copia de la consulta del R[everen]do ob[is]po a el Alcalde mayor de la Villa alta para q[ue] Ynformado extrajudicialm[en]te y sin haser autos de las distancias fragosidades y causas espuestas p[or] el R[everen]do ob[is]po en orden a la divicion le presente a V[uestra] Ex[celencia] lo que hubiere entendido o lo que V[uestra] Ex[celencia] tubiere por mas combeniente que como siempre sera lo mejor R[ea]l Acuerdo de mex[i]co marzo sinco de mill settecientos y tres a[ños] = señalado con sinco rubricos

[En el margen: Decreto] Mex[i]co seis de Marzo de mill setecientos y tres a[ños] = Como parece al Real Acuerdo en todo lo que propone = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey Duque de Alburquerque [En el margen: Razon] Se hisieron dos despachos en veinte y uno de marzo de mill settecientos y tres

Concuenda con el parecer y voto consultivo del R[ea]l acuerdo y decreto de su Ex[celenci]a con que se conformo q[ue]l original para en el officio de la Gobernacion y Guerra desta Nueva España del cargo de D[on] Pedro Gorraez Baumont y Navarra donde hasisto y para q[ue] conste de orden verbal de su Ex[celenci]a doi el presente en Mex[i]co a catorce de febrero de mill settecientos y cinco años siendo testigos D[o]n fran[cis]co de Mendoza D[o]n Pedro Dallo y D[on] fran[cis]co Coronado Vezinos desta d[ic]ha ciudad = y hago mi signo en testimonio de verdad = Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criba]no R[ea]l

[En el margen: Divicion de Curato de tontotepeq[ue]] En la çuad de Antequera, Valle de Oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abril de mill settecientos y tres años el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[on] fray Angel Maldonado **[23r]** obispo de esta Dioçeçi del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a = Dijo que por quanto en la visita general que hizo del curato de Totontepeque jurisdiccion de la Villa alta de s[a]n Yldephonso de este obispado reconocio q[ue]l d[ic]ho curato se compone de veinte y dos pueblos q[ue] administra el R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura collado de d[ic]ha Doctrina; y siendo como es imposible q[ue] un ministro con un coadjutor y aun con mas hasistiendo solo en d[ic]ha cabecera, pueda administrar con la debida puntualidad los Santos Sacramentos predicar enseñar la doctrina xptiana acudir a los casos urgentes de necesidad espiritual y prebenir el notorio peligro a que muchos feligreses mueran sin confecion y muchos niños sin baptismo assi por las distansias y fragosidad de los caminos q[ue] hai desde la cabecera a los veinte y dos Pueblos sujetos, como por el crecido numero de feligreses q[ue] vio e reconocio su señor Yll[ustrisi]mo en dicha vicita, Y estando como esta este obispado tan inficionado en el crimen de ydolaria, despues de tantos años falta de ministros que continuam[en]te los ynstruigan y doctrinen; en cumplim[ien]to de la obligacion pastoral y obediencia de los sagrados canones concilio tridentino y leyes del R[ea]l patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos inconbenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion ynstruccion y enseñansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan grave ministerio su señoria Yll[ustrisi]ma ha **[23v]** tenido por necesario el que d[ic]ho curato se divida en dos en atencion a la inopia de ministros y interim q[ue] aviendo mas copia dellos se solicita la providencia mas necesaria en esta manera

El primer curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Cozocon, erigiendo su yglecia en Parrochial (por ser mas apropiado para cabecera, quedandoles p[or] dependientes de su administracion los Pueblos de Metlaltapeque, Sacatepeque, Ayacatepeque, Candayoc, Posmetacan, Osolotepeque, Chisme y

otro Pueblo llamado Alotepeque; El qual esta ahora hahotado sujeto a la doctrina de Juquila porque dar assi con los referidos en proporcionadas distancias, y con el competente numero de feligreses para la ocupacion de un ministro, por la falta de estos, y suficientes para su congrua sustentacion El segundo curato collatibo ha de ser en la d[ic]ha cabesera de totontepeque, quedandose como antes su yglecia parrochial, y por su sujetos los dose Pueblos restantes desta doctrina teniendo assi el cura de totontepeque como el de cozocon cada uno su theniente en cuyas distancias y numero de feligreses se experimentan las mismas razones aplicadas en el antecedente

Los quales curatos estarian desta suerte bien administrados asistiendo en ellos, como dicho es d[ic]ho cura o su then[ien]te para q[ue] asi puedan cumplir con las graves obligaciones de su ministerio, puedan predicar, ynstruir y enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graves necesidades espirituales q[ue] d[ic]hos natura[le]s en d[ic]ha vicita p[or] peticion q[ue] precentaron ante d[ic]ho Yll[ustrisi]mo s[eñ]or [24r] pidieron assi se les concediese señalandoles ministros que les asistiesen, separadamente por cuyas Razones, su señoria Yll[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su pastoral obligacion estando en d[ic]ha vicita consulto al Ex[celentisi]mo señor Duque de Albuquerque (como Vice Patron) Virrey Governador Cap[ita]n General y presidente de la R[e]al Aud[ienci]a de mex[i]co de esta nueva españa, sobre la division de d[ic]ho curato en la forma referida, y d[ic]ho Ex[celentisi]mo señor en despacho de veinte y uno de marzo deste presente año ruega y encarga a su señoria Yll[ustrisi]ma se haga ynformacion juridica con bastante numero de testigos de la distancia q[ue] d[ic]hos pueblos tienen entre si y a la cavecera q[ue] hasta oy ha sido de Totontepeque y que d[ic]hos testigos espongan de las demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Yll[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha ynformacion y que para ella se este juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e cura fray fran[cis]co de Pruna a quien se le notifique que como tal cura por si o por su procurador asista a este juzgado para el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre d[ic]ho punto sean necesarios y que para ello se le asigna el termino de dose dias y que a esta diligencia pase uno de los notarios de este juzgado, asi lo proveyi mando y firmo = fray [24v] Angel, obispo de Antequera = ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: Notifica[ci]on] en el Pueblo y Cabesera de Totontepeq[ue], Jurisdiccion de la Villa alta, de s[a]n Yldephonso; a veinte y sinco dias del mes de Abril de mill settecientos y tres años, Yo el infrascripto notario hise saber, cite y notifique el auto de estas dos foxas proveido p[or] el Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo del

obispado de oax[a]ca y del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a mi señor al R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura propietario de esta d[ic]ha Doctrina de Totontepeque contenido en el en su persona q[ue] entendido su thenor efecto = Dijo lo oye y se da por citado p[ar]a la ynformacion q[ue]l en d[ic]ho auto se expresa; y por lo que mira a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor lo hara como se le manda p[or] si o por procura[do]r dentro de d[ic]ho termino y esto respondio y firmo de que doi fee = fray fran[cis]co de Pruna = Antte Enriques notario Recep[to]r

[En el margen: Auto] En la ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a siete dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo señor Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado, Monge del gran Apostolica, obispo de Oax[a]ca y su obispado del concejo de su mag[estad] Et[ceter]a = Dijo q[ue] por quanto su Yll[ustrisi]mo tiene man[da]do el auto de dies y seis de Abrill de este pres[en]te año se proceda **[25r]** a la ynformacion de los incombenientes q[ue] se señoria Yll[ustrisi]ma ha reconocido y las necesidades espirituales que ha experimentado q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma que oy esta el curato e doctrina de Totontepeque y asimismo de las combeniencias y utilidades del servicio de Dios y del Rey que se deben esperar de su divicion, Estando como ya esta citado el R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura collado de d[ic]ha doctrina para d[ic]ha ynformacion Por tanto su señoria Yll[ustrisi]ma mandaba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te Sean preguntados si saben o tienen noticia de la divicion de d[ic]ho curato de totontepeque en mas curas collados que uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Yten sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al press[en]te se compone d[ic]ho curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos Pueblos y de ellos a la Cabezera y la fragosidad de caminos q[ue] ha de andar precisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos pueblos digan lo q[ue] saben et[ceter]a

3 Ytt[en] si saben y q[ue] noticia tienen del numero de naturales cassados, biudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que juicio tienen del numero de Persona q[ue] habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] si saben q[ue] actualm[en]te esta administrado todos los veinte y dos pueblos un solo cura collado y si saben haya tenido coadjutor a q[ue] le tenga; Y si haviendole tenido saven q[ue] el coadjutor ha vivido en la d[ic]ha cabecera de Totontepeq[ue] donde el cura collado asiste digan et[ceter]a

[25v] 5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de pueblos y assimismo de la distancias q[ue] tienen entre si y a la cabesera hasen juicio q[ue] pueda estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los Santos Sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina xptiana y socorro de las urgentes necesidades espirituales viniendo su ministro o ministros en la cabesera de Totontepeque Digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si saven q[ue] los naturales de d[ic]hos veinte y dos Pueblos estan y han estado ynficionados en el excerable horror de la ydolaria y si saven q[ue] en los tribunales eclesiasticos y seculares se hayan fulminado y seguido causas de ydolaria contra los susod[ic]hos; y si saben q[ue] con singularidad este alguno de los pueblos inficionado con este vicio digan et[ceter]a

7 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la ydolaria de d[ic]hos pueblos o para ynstruirlos en la Doctrina xptiana sera necesario q[ue] los ministros evangelicos tengan hasistencia mas continua con d[ic]hos feligreses que han tenido en la cabezera digan lo que saben et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen por combenientes y necesario p[ar]a el serbicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho curato o doctrina de totontepeque se divida en dos en la forma siguiente = Primeram[en]te q[ue]l primero curato collatibo ser en el Pueblo de Cozocon erigiendo su yglecia en parrochial p[ar]a cavesera y por dependientes o sujetos los pueblos de Metlattepeque, Sacatepeque Ayacaxtepeque Candaio Postmetacan, Ozolotepeque, Chisme y otro [26r] Pueblo llamado Alotepeque, el qual hasta aora ha estado sujeto a la doctrina de Juquila digan segun lo que saven si d[ic]hos Pueblos tienen el numero suficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus necesidades espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y a la referida cabesera de Cosocon los d[ic]hos pueblos digan et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo tienen por combeniente y necesario el servicio de Dios y al bien de las almas que de d[ic]ho curato se haga otra divicion en la forma siguiente que sea cabesera el d[ic]ho Pueblo de totontepeque quidando su yglecia Parroquial como antes y por sus sujetos los dose Pueblos restantes desta doctrina digan lo que saven en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar segun el y la postura de los pueblos de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para q[ue] en sus necesidades espirituales no se queden sin remedio Digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el servicio de dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] estando asi divididos en dos curas collados d[ic]hos veinte y dos pueblos de totontepeque quedan en proporcion de que el celo de los ministros puede esperarse q[ue] los pueda asistir

con la administracion de los santos Sacram[en]tos enseñansa y persuacion de la Doctrina xptiana Digan et[ceter]a

[26v] 11 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios nuestro señor esta divicion y execucion de curatos collados por se el medio unico para permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades espirituales Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] Si esta divicion y execucion de curatos collados la tienen por combeniente y necesaria al servicio del rey n[uest]ro s[eño]r (que dios guarde) por lo que juzgaren necesario p[ar]a la mas frecuente asistencia del ministro eclesiastico para q[ue] los padrones p[or] los cuales se recauda el R[ea]l servicio se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[estad] digan et[-ceter]a

13 Ytt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de totontepeque dividido en dos curatos mencionados si tendra cada uno de sus dos ministros salario competente sin gravar la R[ea]l hac[ien]da sino prorrateado entre los dos ministros el salario q[ue] su mag[estad] ha dado hasta aqui al cura de totontepeque ayudada esta cantidad de las demas asistencias de los feligreses digan et[ceter]a

14 Ytt[en] de publico y notorio publica vos y fama y si en lo que hubieren declarado se afirman y ratifican generales de la ley digan et[ceter]a
fray Angel obispo de Antequera = Ante my = Joseph dias secretario

[En el margen: t[estig]o D[on] Joseph mar[tí]n de la Sierra] En la ciudad de Antequera valle de Oaxaca a ocho dias del mes de mayo de mill settecientos [27r] y tres a[ño]s El Yll[ustrisi]mo R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo desta Diocesis del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a mi señor en prosecucion de lo prebenido y mandado p[or] su señoria Yll[ustrisi]ma y p[ar]a la ynformacion mandada recibir y consta en las diligencias antecedentes hizo comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra Español natural y Vez[in]o de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, Alguasil mayor en d[ic]ha villa y Alguasil ma[y]or del santo officio de la Ynquisicion de quien por ante mi el infrascripto secretario se le recevio juram[en]to q[ue] lo hizo por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado y lo fue al tenor del ynterrogatorio antecedente en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que sabe por haver lo oido decir q[ue] su senoria Yll[ustrisi]ma intenta dividir el curato de la doctrina de totontepeque en mas de uno y esto Responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que save y le consta que el d[ic]ho curato de totontepeque se compone de veinte y dos pueblos de caminos fragosos y que

de d[ic]ha cavesera al Pueblo de poxmetacan y al de s[a]n Juan ozolotepeque habra de distancia mas de veinte leguas y esto Responde

[27v] 3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] como ministro de d[ic]ha villa alta a la qual estan sujetos d[ic]hos Pueblos y que es al cuidado del Alcalde ma[y]or de ella a que coopera este testigo la recaudacion del R[ea]l tributo y segun la ynstruccion para ello le consta q[ue] d[ic]hos pueblos se componen de dos mill seiscientos y settenta y ocho personas q[ue] pagan tributo a que se llega el demas numero de gente recerbada niños y demas de mayor y menor hedad y esto Responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save y ha visto de continuo q[ue] solo ha havido en d[ic]ha cabesera un solo cura collado a quien han solido acompañar tres o dos coadjutores y que todos han asistido siempre en la cavesera y esto Responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que lleba dicho hace juicio de que no se podra con la commodidad que se requiere administrar d[ic]ho curato viviendo como dicho tiene el cura y coadjutores en la cabesera y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que save que en un solo pueblo de d[ic]ha doctrina se han fulminado autos de ydolatria contra algunos de sus naturales que vido fulminio el juez eclesiastico y esto Responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que en medio del desbello con que d[ic]ho P[adr]e cura y sus coadjutores [28r] asisten al ministerio y enseñansa a los naturales le parece sera mas combeniente d[ic]ha divicion porq[ue] con la mas cercana asistencia no hai duda seran mas ynstruidos y socorridos en todas las necesidades espirituales los d[ic]hos naturales y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo lo que le parecia muy combeniente en caso de dividirse d[ic]ho curato poner un ministerio en el pueblo de Cozocon hassiendole cavesera y desde el administrar los pueblos mencionados en la pregunta y agregandole al de Alotepeque porque asi le parece estar en proporcion muy buena para ser administrados y socorridos en sus necesidades con mucha promptitud y descanso del ministro respecto de estar quasi contiguos y el d[ic]ho pueblo de Cozocon en mediania y esto Responde

9 A la novena preg[un]ta = Dijo que le parece muy combeniente sea la otra cavesera como lo es el pueblo de totontepeque y que desde ella los dose pueblos restantes pueden ser administrados y asistidos de sus ministros evangelicos con promptitud y que asi este divicion como la antecedente tiene suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar por si solos de un ministro q[ue] les asista a su enseñansa en la doctrina y administracion de los Sacram[en]tos y esto Responde

10 A la decima preg[un]ta = Dijo se remite a lo que lleba [28v] dicho q[ue] le parece esta la divicion hecha asi en buena proporcion para ser asistidos los feligreses con promptitud y para q[ue] los ministros puedan asistir con menor trabajo y esto Responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite y reproduce lo que lleba dicho y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho y que parece claro q[ue] con la asistencia de los ministros y conocimiento individual de sus feligreses lo empadronara sin que se les oculten como lo suelen intentar los yndios de cuya claridad y conocimiento resulta el aumento del R[eal] haber y esto Responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo q[ue] prorrateandose lo que su mag[estad] acostumbra dar a d[ic]ha cabesera y dividido en ambos curas no se aumenta ningun gravamen a la R[eal] haz[ien]da y que dividida la renta y ayudada de las asistencias limosnas y demas contribuciones de los yndios juzga por bastante congrua la que quedare p[ar]a cada minsitro y esto Responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que sabe ha visto experimentado de publico y notorio publica vos y fama y la verdad so cargo de su juramento f[ec]ho en que se afirma y ratifica y q[ue] en ello no es el animo del declarante suponer contra la frequente puntual y continua hasistencia de los ministros declaro [29r] ser de sinquenta y dos años y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con d[ic]ho Yll[ustrisi]mo señor de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera D[on] Joseph Martin de la Sierra y Asebedo = Ante my Joseph dias secretario

[En el margen: Pedro Bosa Espinosa de los Monteros] Yncontinenti d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos en d[ic]ha ciudad d[ic]ho Yll[ustrisi]mo R[everendi]mo señor para prueba y justificacion de lo prebenido y mandado en las diligencias antecedentes y prosecucion desta ynformacion hiso parecer a su precencia al capp[ita]n Pedro Bosa Espinosa de los Monteros natural de los Reinos de Castilla y vez[in]o de la Villa alta de san Yldephonso de quien se recivio por ante mi el infrascripto secretario juram[en]to que lo hiso por Dios n[uest]ro s[eñor] y la señal de la S[an]ta Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue al thenor del ynterrogatorio q[ue] esta al principio de esta ynformacion en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que save q[ue] p[or] haverlo oido decir q[ue] su señoria Yll[ustrisi]ma intenta dividir el curato de totontepeque en mas de un cura y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que save por haverlo visto y experimentado q[ue] el curato de totontepeq[ue] se compone de veinte y un Pueblos y que de d[ic]ha cabesera al de poxmetacan y ozolotepeque q[ue] son los [29v] pueblos mas distantes habra como veinte y cinco leguas antes mas que menos de unos caminos mas asperos iminentes q[ue] se experimentan en la jurisdiccion de d[ic]ha Villa alta este resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que save q[ue] d[ic]hos pueblos se componen de un mill trecientos y un tributarios enteros y le parece tendran como tres mill y docientas personas de confecion a que se añade el demas numero de personas de diferentes hedades y esto Responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save q[ue] en d[ic]ha doctrina [mancha] ha avido un solo cura collado y este ha tenido unas beses dos y otras tres coadjutores y todos han vivido en d[ic]ha cabesera de donde han salido a administrar d[ic]hos pueblos y esto Responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] mejor y mas promptam[en]te administrados estaran con d[ic]ha divicion porque sin ella aunq[ue] el celo de los ministros es grande el incombeniente de los rios hamacas y asperesa de caminos puede ser causa para q[ue] no puedan como desean administrar con toda puntualidad y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo q[ue] save q[ue] los d[ic]hos pueblos segun vos comun estan ynficionados del crimen de la ydolatria y q[ue] a los naturales de algunos pueblos dellos se les ha fulminado autos por el jues eclesiastico y castigado sobre d[ic]ho crimen y esto resp[ond]e

[30r] 7 A la septima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] para extirpacion de d[ic]has ydolatrias y continuacion en la enseñansa de la doctrina xptiana sera mas combeniente la continua hasistencia de d[ic]hos ministros en d[ic]hos pueblos que esto se conseguira con la dibicion q[ue] se dice y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que le parece ser muy del serbicio de dios n[uest]ro s[eñ]or para la mejor y mas prompta administracion de los santos sacram[en]tos se aga la divicion q[ue] expresa la pregunta con la agregacion del pueblo de Alotepeque quedando p[or] cabezera el de Cozocon y esto Responde

9 A la novena preg[un]ta = Dijo q[ue] por las mismas razones que ha dicho le parece muy combeniente y del servicio de dios la divicion q[ue] señala la preg[un]ta quedando por cabesera la de totontepeque agregandosele los naturales q[ue] de d[ic]ha nacion Mije tiene el trapiche de Juquiba como providentemente lo han determinado d[ic]hos padres y esto Responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] hecha la divicion en la forma referida y teniendo d[ic]hos curas los coadjutores podran los feligre-

ses ser hasistidos con la enseñansa de la doctrina xptiana y administracion prompta de los santos sacram[en]tos y esto Responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho y esto Responde

[30v] 12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece ser todo lo referido combeniente al servicio del Rey n[uest]ro s[eño]r respecto de que con la mayor continuacion de los ministros en d[ic]hos pueblos adquiriran mayor conocim[ien]to de los feligreses y con el podran enpadronarlos enteram[en]te sin que como es notorio se les oculten y consiguientem[en]te se reconocera el aumento del haber R[ea]l y esto Responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] pagado el salario q[ue] su mag[estad] da a los curas [pro]rateandose lo como esta ordenado p[or] cada quatro cientos tributarios mayorm[en]te ayudados de las contribuciones y limosnas de los feligreses tendran bastante para su congrua sustentacion y la R[ea]l hazienda no sera gravada y esto Responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que save ha visto y experimentado en lo publico y notorio publica vos y fama y la verdad so cargo de su juram[en]to ff[ec]ho en que sea firmo y ratifico declaro ser de quarenta y quatro a[ño]s de hedad y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma por ante my de que doi fee = fray Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro Bosa Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas a 56 a[ño]s] En la d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a nueve dias del mes de mayo de mill settecientos [31r] y tres a[ño]s d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r Maestro en prueba y justificacion de lo que son estas diligencias, y en prosecucion della, hizo parecer a su precencia a Jacinto de Bargas Español, natural de la Villa alta de s[a]n Yldefonso, y Vec[in]o de esta d[ic]ha Ciudad de quinse a[ño]s a esta parte, de quien su Señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi El infrascripto Secretario Recivi juram[en]to q[ue] lo hizo por Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado, y lo fue por el tenor del Ynterrogatorio que presede al principio de estas diligencias en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que ha llegado a su noticia El que su señoria Yll[ustrisi]ma d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor intenta dividir el Curato de totontepeq[ue] en mas del que ha sido siempre, y esto Resp[ond]e

2 A la segunda pregunta = Dijo que se acuerda q[u]e d[ic]ho curato de totontepeq[u]e se compone de veinte y dos Pueblos, y q[ue] de la Cauesera al Ultimo Pueblo q[ue] es Poxmetacan o S[a]n Juan Solotepeque habria de distancia como veinte y quatro leguas poco mas o menos de unos caminos los peores que se experimentan en toda la Prouincia de la Villa alta y esto Responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[u]e no podria Yndiui[31v]duar sobre el numero de Gente q[ue] ay en d[ic]hos Pueblos solo si afirma son unos grandes y otros pequeños y esto Responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] siempre ha visto, y saue q[ue] al presente solo tiene y ha tenido d[ic]ho Curato un solo cura Collado a el qual ha visto han solido acompañar tres o quatro coadjutores los quales con d[ic]ho cura han vivido y viven en d[ic]ha Cauesera y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que tiene p[or] mas facil el que d[ic]hos naturales seran mejor y mas bien administrados Repartidos los ministros en diferentes Pueblos del qual los demas participan mas a menudo q[ue] viviendo en d[ic]ha Cauezera los ministros y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que no saue, ni ha oido decir q[ue] en los Pueblos de que se compone d[ic]ho curato se haya hallado, ni castigado crimen de Ydolatria y esto Responde

7 A la septima pregunta = Dijo que se remite a las Respuestas dadas en las dos antecedentes y esto Responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece muy acertado p[ar]a la mayor honrra Gloria de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses el que d[ic]ho curato se divida en la forma q[ue] contiene la pregunta erigiendo en primero curato collado la Yglecia del Pueblo [32r] de Cozocon, y agregandole por sus sujetos los Pueblos, que refiere d[ic]ha pregunta; porque asi diuidido quedan los d[ic]hos Pueblos en buena proporcion suficiente numero para la asistencia de un Ministro y para dar su congrua sustentacion y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que asimismo le parece buena la segunda diuicion en la Cabezera de totontepeq[u]e y quedandole por sus dependientes los Pueblos expresados en d[ic]ha pregunta p[or] la buena proporçion y q[ue] asi diuidido los feligreses q[ue] por si solos piden la asistencia aun de dos ministros seran mas promptam[en]te socorridos en sus necesidades espirituales y esto Resp[ond]e

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo que hecha la diuicion en la referida forma quedan los Pueblos de d[ic]ha Doctrina en buena proporcion p[or] ser asistidos los feligreses con puntualidad asi con la enseñansa de la doctrina

xptiana como con prompta administracion de los santos sacram[en]tos y esto
Responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho y esto
Responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que le parece a este testigo conbenien-
tísimo la Referida diuision al servicio de su mag[esta]d porq[ue] teniendo
frecuente hasi tenia los ministros Ecceciasticos tendran mas indiuidual Co-
nocim[ien]to de los feligreses de que probiene q[ue] los Padrones p[or] los
quales se recauda el R[everend]o servicio, se haran con mas justificacion,
por[32v] que sin este conocim[ien]to se discurre q[ue] d[ic]hos Yndios ocul-
tan el numero de tributarios que pueden y esto Responde

13 A la decima tercia preg[un]ta = Dijo q[ue] diuididos d[ic]hos curatos
apliando prorata a ambos lo que solo su Mag[estad] acostumbra dar al
d[ic]ho de totontepeque, no discurre grauamente en la R[eal] Haz[ien]da
y q[ue] juzga p[or] compresa sufficiente la d[ic]ha cant[ida]d prorrateada y
con la ayuda de lo que dan los naturales p[ar]a un ministro y aun para mas
que un y esto Responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba declarado es
lo que vido, experimento y ha vido decir de publico y notorio publica vos y
fama y la verdad so cargo de su juramento f[ec]ho y que en ello se afirma y
retifica siendole leído declaro ser de sinquenta y seis a[ñ]os de hedad y que
las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su señoría Yll[ustrisi]ma de
que doi fee = Fray Angel obispo de Anteq[uer]a Jacinto de Vargas = Ante mi
Joseph Dias secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o secret[ari]o Diego Dias Romero] En la Ciudad de
Antequera Valle de oax[a]ca a dose dias del mes de mayo de mill settecientos
y tres años, El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray
Angel Maldonado obispo desta Diocesi del concejo de su Mag[esta]d de mi
s[eñ]or en prueba y justificacion de lo que se contiene y son estas diligen[cia]s
hiso comparecer a su presencia a Diego Dias Romero [e]ss[criba]no R[eal]
y then[ien]te del Publico desta d[ic]ha C[iuda]d y Vez[in]o de ella del qual
su señoría Yll[ustrisi]ma recivio juramento q[ue] por ante mi el infrascripto
secretario hizo p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa crus segun
d[e]r[ech]o [33r] su cuyo cargo prometio decir verdad en lo q[ue] supiere y
le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del ynterrogatorio que precede
Dijo lo siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue y tiene noticia p[or] hauerlo
oido decir de publico y notorio, que su señoría Yll[ustrisi]ma para la buena
administracion de los santos sacram[en]tos e Ynstruccion en los misterios

de n[uest]ra s[an]ta fee catholica de sus feligreses pretenda dividir en dos Parroquias los Pueblos q[ue] hasta oy han sido a la del Pueblo y Cauesera de totontepeque y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que con ocacion de aver estado avezindado en la Villa alta de S[a]n Yldephonso, tiempo de mas de veinte años y andado en sus pueblos primero de tratante y mercader y despues exercido su officio saliendo a su jur[isdicci]on a varias diligencias, ha estado muchas veces en los veinte y dos Pueblos de que hasta oy se ha compuesto el curato del d[ic]ho pueblo de Totontepeque cuya distancias de unos a otros de d[ic]hos Pueblos son de calidad q[ue] muchas beces p[or] lo fragoso y estar lo mas del tiempo llobiendo, le acontecio a este testigo quedarse en el campo sin poder llegar a algunos de ellos, Y que desde d[ic]ha Cauezera al Pueblo de Posmetacan y al de S[a]n Juan ozolotepeque habra de distancia veinte y dos leguas poco mas o menos con algunos Rios Caudalosos de por medio q[ue] estos tienen su trancito por unas hamacas tejidas de bejucos q[ue] las llubias y el t[iem]po las pudren y rompiendose se imposibilita el passo de los unos Pueblos a los otros hasta q[ue] los naturales componen d[ic]has hamacas, o se pueden vadear los Rios y que precisam[en]te el ministro del Doctrina p[ar]a el ministerio ha de andar d[ic]hos caminos y passar d[ic]has **[33v]** hamacas y ponerse a la contingencia de lo propio que passo a Este testigo y esto Responde

3 A la tercera pregunta = Dijo q[u]e sabe este testigo q[ue] el d[ic]ho Partido y sus Pueblos sujetos aora quinse años se componia el numero de un mill y cien casados antes mas, que menos no entrando en ellos los biejos de sesenta años p[ar]a arriba, ni mosos de dose años para abajo; y que despues aca havido decir de publico y notorio, y a muchas personas en conversaciones q[ue] con ellas ha tenido q[ue] d[ic]hos Pueblos han ido en aumento, y q[ue] lo que lleba dicho en el principio desta pregunta lo sabe este testigo assi p[or] haver estado en d[ic]hos Pueblos, como p[or] haver entendido p[or] entonces en la cobranza de los tributos de ellos y visto y leido muchas beces la quenta y vicita Persona q[ue] se hizo en sus naturales y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que save este testigo p[or] haverlo oido decir de pu[bli]co y notorio que al press[en]te Un solo Cura collado que tiene la Cavezera y Pueblo de totontepeque ha administrado todos los d[ic]hos Veinte y dos Pueblos teniendo dos Coadjutores, y que estos Viven en el d[ic]ho Pueblo y Cavezera de totontepeque donde el d[ic]ho Cura Collado asiste, y que de alli salen a administrar los d[ic]hos Pueblos, y q[ue] esto mismo vio y experimento Este testigo en ocacion q[ue] andaba en aquella Provincia esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que p[or] lo que reconocio Vio y experimento este testigo; tiene por cierto el que estando en la forma q[ue] hasta

aquí d[ic]ho Curato, no puede estar bien serbido en la administracion de los Santos Sacra[34r]mentos y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales Viviendo sus ministros en la d[ic]ha Cavesera de totontepeque; Pues sin embargo del buen celo y toda actibidad que los Religiosos Curas y coadjutores aplicaron en una ocacion q[ue] vio este testigo q[ue] los naturales del d[ic]ho Partido padecieron una Epidemia de Viruelas, no basto para hallarse en d[ic]hos Pueblos al tiempo q[ue] sus feligreses necesitaban de puntual administracion de los santos sacram[en]tos y estos responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que save este testigo asi por averlo oido decir de publico y notorio como p[or] haverlo visto y experimentado en algunas causas en que entendio o como notario de ellos o como tal [e]ss[criba]no de las deposiciones de los Reos, y de muchos testigos que los mas de d[ic]hos pueblos y sus naturales en aquel tiempo estaban inficionados en el horror de la Ydolatria y principalmente aquellos que estan en distancia corta o larga de la Cavezera, y que despues preguntando a muchas personas mobido de la Charidad si ha avido enmienda en ellos ha oido decir q[ue] cada dia se experimentan mas pertinaces en su horror y esto responde

7 A la septima p[re]g[un]ta = Dijo que por lo que tiene experimentado este testigo y ha visto, tiene por muy çierto q[ue] la continua asistencia y presencia del ministro de Doctrina en qualquiera Pueblo, les impide a sus naturales las ocaciones de sus ydolatrias como muchas beces se lo oyo decir este testigo en sus confeciones judiciales a muchos Reos ydolatras y esto Resp[on]de

[34v] A la octava pregunta = Dijo que asi por lo que lleba dicho en las preguntas antecedentes como por lo que ha visto y experimentado en las distancias q[ue] hai de unos Pueblos a otros de de Cozocon al de Metlatepeque, Sacatepeque, Ayacaxtepeque, Candaic, Posmetacan, Ozolotepeque, Chisme y Alotepeque; tiene p[or] muy cierto q[ue] lo muy necesario esencial del servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas el que erigiendose Curato collatibo en el d[ic]ho Pueblo de Cozocon de alli se les administran los Santos Sacram[en]tos a los naturales de d[ic]hos pueblos quienes tienen sufficientisimo numero de Personas que para el socorro de sus necesidades espirituales necesitan de esta Erecçion y esto Responde

9 A la nona pregunta = Dijo que save este testigo p[or] haverlo Visto y Experimentado q[ue] sera muy combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que el d[ic]ho Curato de totontepeque quede reducido a los dose pueblos restantes hecha la divicion q[ue] contiene la pregunta antecedente, y que asi p[or] lo que lleba dicho, como p[or] haver visto, andado y experimentado, las distancias de unos Pueblos a otros, El d[ic]ho Curato de totontepeque y el antecedente de Cozocon; necesita cada uno ad minus de

un coadjutor de cada uno de d[ic]hos curas p[ar]a la buena administracion de los Santos Sacramentos y asistir a las necesidades Espirituales de sus feligreses, y q[ue] d[ic]hos ministros anden repetidamente en d[ic]hos Pueblos, pues haze tanto la precencia y asistencia del ministro de Doctrina q[ue] sabe este testigo [35r] por haverselo oido decir en una declaracion judisial a un Yndio de sierto Pueblo de la nacion mije, que estando en una ocacion prevenida en d[ic]ho Pueblo una Ydolaria comun de todos sus naturales casualm[en]te llevo a el el ministro de Doctrina que bolbia de otro, a onde avia ydo a una confecion y que no dandole lugar la mucha llubia a pasar de d[ic]ho su Pueblo, hizo mancion en el todo aquel dia, y sin otra acçion, Ympidio p[or] aquel dia la Ydolaria prevenida dando p[or] causal q[ue] mientras el Padre ministro estaba en el Pueblo no podian haser d[ic]ha Ydolaria y dijo mas el d[ic]ho Yndio como entendiendo q[ue] era indispensable d[ic]ha Ydolaria, si no fuera p[or] este impedimento pues la avia dedicado todo el Pueblo comprando p[ar]a ella siete pessos de Perrillos, q[ue] sacrificar y ofrecerle al Dios de los Rayos de Sempualtepeque para q[ue] no cayese y les quebrase una Campana q[ue] avian estrenado nueva y les avia Costado muchos pesos y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a lo q[ue] tiene dicho en las antecedentes y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que asi por lo que lleba dicho en las antecedentes como por lo que ha visto y experimentado, tiene p[or] muy cierto sera muy del servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or (que Dios g[uard]e) y aumento de su R[ea]l haver, el que se divida el d[ic]ho Curato de totontepeque en los dos referidos, pues aunq[ue] los Reverendos [35v] Padres ministros con todo desbelo y cuidado se han aplicado a formar sus Padrones, la distancia de los unos Pueblos a los otros, les ofrece la ocacion para q[ue] en las quantas y vicitas Personales puedan ocultar algunos de sus tributarios y esto responde

13 A la decima tertia preg[un]ta = Dijo q[ue] save p[or] lo que lleba referido en las antecedentes que a cada uno de d[ic]hos Curatos le quedara suficiente numero de feligreses, que acudiendo a sus ministros con las obenciones mayores y menores y prorrateandose El salario entre los dos curas collados q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al de totontepeque tendran suficiente congrua d[ic]hos Curas y sus coadjutores y esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba dicho es publico y notorio publica vos y fama, y la Verdad de lo que save passa ha Visto y experimentado so cargo del juram[en]to q[ue] f[ec]ho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion declaro ser de hedad de

sinq[uen]ta y siete años poco mas o menos y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado, y lo firmo con su señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Diego Diaz Romero = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: choapan, Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a nueve dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Monge del gran Padre S[a]n Bernardo p[or] la divina gracia y de la santa Cede Apostolica, obispo de la santa Yglesia **[36r]** Cathedral de esta d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca y su obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por quanto en la Vicita general que hizo de los Pueblos de que se compone el Curato y Doctrina de Choapa, Vio y reconocio q[ue] d[ic]ho Curato se compone de dose Pueblos q[ue] ha administrado un solo Cura collado, y siendo como es imposible el que un solo ministro, y con ayuda de coadjutores Viviendo todos en d[ic]ha Cavezera pueda administrar con la puntualidad debida los santos Sacram[en]tos predicar, esenar la Doctrina xptiana acudir a los casos de urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin confecion, y muchos niños sin bautismo asi p[or] las distancias y fragosidad de los caminos q[ue] hai desde la Cavecera a los demas Pueblos sujetos, como por el Crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su señoria Ill[ustrisi]ma y en atencion a q[ue] por la falta de ministros que continuam[en]te les instruigan y doctrinen puede ser se hallen syndicados en el Crimen de Ydolatria En cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, obediencia de los sagrados Canones concilio tridentino y leyes del R[eal] Patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos incombenientes y para q[ue] d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion, instruccion, predica y enseñansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan **[36v]** grave ministerio, Su Señoria Ill[ustrisi]ma intento y necesario El que d[ic]ho Curato de Choapa se dividiese en quatro q[ue] fuesen Collatibos y en la forma q[ue] abajo ira expresada para la qual y para q[ue] en todo la tubiesse acuerdo su señoria Ill[ustrisi]ma el consular como lo hizo sobra d[ic]ha division y en la manera q[ue] expreso al Ex[celentisi]mo Señor Duque de Albuquerque Virrey Governador, Capp[ita]n General y Presidente de la R[eal] Aud[ienci]a de Mex[i]co como Vice Patron y d[ic]ho Ex[celentisi]mo Señor con vista dicho Ynforme y parecer el R[eal] Acuerdo en Despacho de Veinte y uno del mes de marzo deste corr[ien]te Año, ruega y encarga a d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor se haga Ynformacion Juridica con bastante numero de testigos q[ue] digan cerca de las distancias q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la cabesera y que expongan

de las demas causas y razones que mueben a su Señoria Ill[ustrisi]ma para d[ic]ha divicion y que para d[ic]ha Ynformacion e cite al cura collado q[ue] posee cada uno de los expresados Por tanto y por hallarse d[ic]ho Curato de Choapa baco de Cura propietario y p[ar]a la prosecucion de las referidas diligen[cia]s su Señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando q[ue] se proceda a d[ic]ha Ynformacion y que para q[ue] los testigos q[ue] con ella han de exponer lo hagan y sean preguntados con claridad y distincion y por las preguntas del ynterrogatorio siguiente

1 Primeramente sean preguntados si saven o tienen noticia de la divicion de d[ic]ho Curato en mas de uno q[ue] hasta el pres[en]te ha sido digan et[ceter]a

[37r] 2 Ytt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos Pueblos y dellos a la cavecera y de la fragosidad de Caminos q[ue] ha de andar presisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan et[ceter]a

3 Ytt[en] si saven y q[ue] noticia tienen del numero de los naturales cassados Viudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que Juicio tienen del numero de Personas que habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] Si saven q[ue] el referido Curato de choapa solo se ha administrado p[or] un solo Cura collado, y si saben haya tenido coadjutor, y si aviendole tenido han vivido d[ic]ho cura y coadjutor en la referida cavezera digan et[ceter]a

5 A la quinta preg[un]ta sean preguntado si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos, y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si, y a la Cavezera, hasen Juicio q[ue] puede estar d[ic]ho curato bien serbido en la Administracion de los santos Sacramentos, y ençeñansa de la Doctrina xptiana y socorro de las urgentes necesidades Espirituales Viviendo su ministro o ministros en la Cavesera de Choapa digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si saven o han oido decir q[ue] los naturales de d[ic]ha Doctrina de Choapa estan inficionados de Crimen de la Ydolatria, y si se les han fulminado algunas causas por ella en alguno de los juzgados Ecleciasticos o seculares digan lo que supieren et[ceter]a

[37v] 7 Ytten si hasen juicio q[ue] para la mejor instruccion y ençeñansa de los feligreses, ferbor en las cosas divinas y extirpacion de las ydolatrias, sera util y necesario el que los ministros Evangelicos tengan mas continua y prompta asistencia con d[ic]hos feligreses, q[ue] la que han tenido y podido tener hasta aqui Acistiendo en la Cavezera Digan et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen p[ar]a Combenientes y necesario para el servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho Curato

de Choapa se divida en quatro curatos collados en la forma siguiente = Que quede como al press[en]te esta la d[ic]ha Cavezera de Choapa, quedandose sujetos el Pueblo de lalao Digan segun lo que saven si d[ich]os Pueblos tendran el sufficiente numero de feligreses p[ar]a q[ue] ellos solos necesiten de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus necesidades espirituales atendiendo a la proporcion y distancia q[ue] tienen entre si les asista digan et[ceter]a

9 Ytt[en] Si asimismo tienen p[or] combiniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que de d[ic]ho Curato se haga otra divicion y cavezera que quede y sea el Pueblo de Latani quedandole por dependientes el pueblo de S[a]n Juan Roabela y el de Santiago Xalagui, digan lo que supieren en orden asi e d[ich]os Pueblos habra el numero suficiente de feligreses, q[ue] segun el necesite de la ocupacion de un ministro q[ue] solo este distinado a la enseñansa, predica, Ynstruccion y socorro de sus necesidades espirituales p[ar]a que en ellas no se quedan sin consuelo Digan et[ceter]a

[38r] 10 Ytt[en] Si asimismo combendra al servicio de Dios y sera necesario a bien de los feligreses, q[ue] de d[ic]ho curato se haga otra divicion, y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Santa Maria Yaguibe, donde resida los seis meses del año, y los otros seis en el Pueblo de Santiago Yabeo, agregandole por sujetos los Pueblos de s[a]n Jacinto Yxguiloxi, S[a]n Pedro xabee, y san Juan Xaltepeque. Digan si d[ich]os Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ich]os Pueblos socorridos y bien administrados y si tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar de que un solo ministro se destine solo a su hasistencia para no carecer de las ynfluencias y socorro Espiritual Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] Si finalm[en]te sera combeniente y necesario p[ar]a la honrra y servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas y de los feligreses q[ue] de d[ic]ho curato de Choapa se haga otra divicion y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Comaltepeque Erigiendo su Yglecia en Parrochial, quedandole p[or] sujetos el Pueblo de s[a]n Batholome lachixoba, y el de una rancheria llamada Chinantequillos, q[ue] ha estado sujeto hasta ahora a la Doctrina de totontepeq[ue] Digan si d[ich]os Pueblos estan en proporcion de ser administrados bien desde d[ic]ha Cavezera, Y si tienen sufficiente num[er]o de feligreses p[ar]a necesitar de que un ministro se destine solo a su hasistencia para q[ue] no padescan los feligreses el desconuelo de carecer de las ynfluencias espirituales del ministro evangelico digan et[ceter]a

12 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] estando asi divididos con quatro curas collados d[ich]os Pueblos de la referida doctrina **[38v]** de Choapa quedan en proporcion de q[ue] del celo de los ministros pueda Esperarse q[ue] los pue-

da asistir con la administracion de los santos sacram[en]tos enseñansa y persuacion de las Verdades Catholicas de la doctrina Xptiana Digan et[ceter]a
13 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or esta divicion y nueba Ereccion de Curatos collados p[or] ser el medio unico p[ar]a permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades Espirituales Digan et[ceter]a

14 Ytt[en] Si esta divicion y Ereccion de Curatos colados la tienen p[or] Combeniente y necesaria al servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e por lo que juzgaren neces[ari]o p[ar]a la mas frecuente asistencia de los ministros Ecleciasticos para q[ue] los Padrones por los cuales se recauda el R[ea]l servicio, se hagan con Justificacion y sin defraudar a su Mag[esta]d Digan et[ceter]a

15 Ytt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de Choapa dividido en los quatro mencionados, si tendra cada uno de los quatro minstros salario competente sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorrateando en los quatro Ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de Choapa ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan et[ceter]a

Ytt[en] Si saven q[ue] todo lo d[ic]ho es publico y notorio y que si en ello se afirman y ratifican generales de la ley et[ceter]a

fray Angel obispo de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[39r] [En el margen: t[estig]o Pedro Boza Espinosa de los Monteros] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Diocesi del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]al en prueba y justificacion de lo que son estas diligencias y prosecucion de esta ynformacion hiso comparecer en precencia de su señoria Ill[ustrisi]ma al capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros natural de los Reinos de castila y vez[in]o de Veinte y seis a[ñ]os a esta parte en la Villa alta de san Ildephonso de quien por ante mi El infrascripto secretario se le recivio juram[en]to q[ue] lo hiso p[ar]a Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preg[un]ta do y lo fue p[or] el thenor del interrogatorio q[ue] esta al principio de estas diligencias en la forma siguiente
1 A la primera preg[un]ta Dijo tiene noticia de la divicion del Curato de Choapa en mas de uno y esto resp[ond]e

2 A la segunda pregunta = Dijo que save q[ue] el d[ic]ho curato de Choapa se compone de dose Pueblos y q[ue] desde la Cavesera al ultimo q[ue] es el de Jaltepeque habra tresse leguas poco mas o menos de malos caminos y Rios de hamacas en diversos parages y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta= Dijo que save q[ue] dos Pueblos se componen de mas de tres mill y docientas Personas de confecion sin las demas de todas hedades y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta Dijo q[ue] save el d[ic]ho curato ha tenido siempre un solo cura collado y este [39v] ha tenido siempre unas beces dos y otras tres coadjutores y todos han vivido en la cavecera de Choapa y della han salido a administrar y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta Dijo que atendiendo a la multitud de naturales le parece q[ue] para la mejor administracion de los s[an]tos Sacramentos y continuacion en la enseñansa de la doctrina xptiana, socorro de las necesidades Espirituales sera bien la divicion de d[ic]ho Curato y esto resp[ond]e

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] algunos de los Pueblos de d[ic]ha Doctrina estan ynficionados en el crimen de ydolatria y se les han fulminado causas a los del Pueblo de Yalagui y Comaltepeque en el juzgado Eclesiastico y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] p[ar]a la mejor Ynsruccion, enseñansa de los feligreses y extirpacion de las Ydolatrias, sera util como tiene referido la divicion de d[ic]ho curato, porq[ue] asi tendran mas asistencia en d[ic]hos Pueblos y esto responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que le parece combeniente la divicion de d[ic]ho curato en dos el uno p[or] Cabezera el Pueblo de Santiago Yabeo y sus agregados xaltepeque, Yabee y xalagui; la otra en la Cabezera de Choapa agregandole los siete Pueblos restantes, en atencion a estar el mas lejano de ellos tres leguas poco a[ñ]os o menos de d[ic]ha cavesera y podra teniendo como acostumbnan coadjutores los curas, administrar y acudir con puntualidad a las urgentes necesidades espirituales, y en caso de que se dividan y ponga ministro en el Pueblo de Latani, no le parece conven[ien]te [40r] el que a este se le agregue el Pueblo de xalagui por distar nuebe leguas y de muy malos caminos, si solo el de Maninaltepeque, q[ue] dista dos, y a el que asistiere en Comaltepeque, que se le agregue el de s[an] Bartholome s[an] Juan Lealao y el Rancho de los Chinantequillos, quedandole al Pueblo de Choapa el de santa Maria y san Jacinto q[ue] el uno esta cerca del otro y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo q[ue] en quanto a la divicion se remite a lo que tiene dicho en la antecedente preg[un]ta y q[ue] en conform[ida]d de lo q[ue] le parece q[ue] prorratedos los Pueblos como tiene dicho tendra el suficiente numero de feligreses cada uno de los curas p[ar]a su administracion y poderles asistir a sus necesidades Espirituales y esto responde

10 A la decima preg[un]ta = Dijo que se refiere a lo que tiene d[ic]ho en la octava preg[un]ta respecto de distar el Pueblo de santa Maria y el de s[an]

Jacinto del de Yabeo siete leguas, dies del de jaltepeque, y cinco poco mas o menos del de yabee, y entre cada uno de ello un Rio con su hamacas esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo d[ic]ho en d[ic]ha octava preg[un]ta y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que en la forma q[ue] tiene referida en las antecedentes preguntas, le parece quedan en proporcion de que el celo de los ministros pueda hasistirles con la administracion de la doctrina xptiana y persuacion de las **[40v]** verdades catholicas y esto responde

13 A la decima tercia preg[un]ta = Dijo que le parece muy combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or d[ic]ha divicion p[or] las razones que lleba expresadas y contiene la pregunta y esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que le parece muy necesario al servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or la d[ic]ha divicion de Curatos, respecto de que por ella tendran mas presisa asistencia en los Pueblos los ministros bendran en conocim[ien]to de todos sus feligreses y sin q[ue] se les oculten como es notorio lo hasen, bendran hechos los Padrones con claridad y justificacion de que redundara crese a la R[eal] Haz[ien]da y esto responde

15 A la decima quinta pregunta = Dijo que le parece q[ue] prorrateado el salario q[ue] su mag[esta]d da p[or] cada quatrocientos casados tendra cada cura con la ayuda de las obenciones q[ue] dan los naturales lo necesario p[ar]a su congrua sustentacion mayorm[en]te si d[ic]ho salario se les paga como esta ordenado de los Reales tributos p[or] mano del Alcalde ma[y]or de la Provincia porq[ue] los tendran a mano p[ar]a sus necesidades d[ic]ho salario y esto responde

16 A la decima sexta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba dicho es lo que save ha visto y oido decir de pu[bli]co y notorio publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en que se afirmo y ratifico siendolo leida esta su deposicion declaro ser de quarenta y quatro años de hedad y que las generales de la ley no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y Reverendis[i]mo Señor **[41r]** de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los monteros = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: t[estig]o D[on] Joseph Mar[tin] de la Sierra] Yncontinenti d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos [sic] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aes]tro en prosequcion de este Ynformacion, y p[ar]a ello hizo comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra natural y Vezino de la Villa alta, y Alguasil ma[y]or e ella por su mag[esta]d y Alguacil mayor del sa[n]to officio de quien su señor Ill[ustrisi]ma ante mi El secretario Recivio juram[en]to que lo hizo p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la

s[an]ta cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al tenor del Ynterrogatorio antecedente en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia de que su señoria Ill[us]trisi]ma intenta haser divicion del curato de Choapa en mas de uno y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta Dijo que el d[ic]ho curato de Choapa se compone de dose Pueblos y que el mas distante de la Cabezera esta como dies leguas poco mas o menos de Caminos muy asperos y Rios de por medio que por tiempo de aguas solo se passan p[or] hamacas y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo q[ue] por razon de d[ic]ho su oficio save q[ue] d[ic]hos dose Pueblos se componen de dos mill y seiscientas Personas q[ue] pagan tributo, a que se agrega el demas numero de Gente de mayor y menor hedad y los recervados y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save q[ue] en d[ic]ho curato solo ha avido un solo cura collado acompañado de tres o quatro coadjutores [41v] y q[ue] siempre han vivido en la d[ic]ha cabesera por ser vicaria y q[ue] della han salido a administrar con puntualidad y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que sin embargo de la continua adminstracion q[ue] d[ic]hos Padres ministros tienen le parece que atento a la abundancia de feligreses, y aspersion de caminos y Rios, sera muy del servicio de Dios y p[ar]a consuelo de los feligreses q[ue] haya un ministro mas en continua asistencia de los Pueblos distantes y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que no ha oido decir de Ydolatria alguna en ninguno de los Pueblos de d[ic]ho curato y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho en la quinta pregunta y esto responde

8 A la octava pregunta = Dijo que le parece sera combeniente la divicion del curato de Choapa, quedando p[or] sujeto el pueblo de lalao atento a que entre estos dos le parece tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar por si solos de un ministro q[ue] les asista con la enseñansa de la doctrina y administracion de santos sacram[en]tos y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que en caso de poner ministro en tan corta distancia como hai de la cavecera de Choapa al pueblo de Latani, le parece muy del servicio de Dios q[ue] se haga Cavesera en d[ic]ho pueblo de Latani p[or] ser Pueblo grande, y porque desta forma se evitaran muchas denciones y pleitos entre los naturales de d[ic]hos pueblos de Choapa y Latani, y q[ue] le parece q[ue] d[ic]ha cavezera de latani con d[ic]hos dos Pueblos agregados tienen sufficiente numero de feligreses p[ar]a nececitar p[or] si

solos de un continuo ministro que les asista en sus necesidades espirituales y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece en caso de dividirse los ministros el que se ponga uno en el Pueblo de [42r] Santiago Yabeo donde asista los seis meses del Año, y para el mayor bien de los feligreses que asista los otros seis en el Pueblo de santa maria Yaguibee, alternando en uno y otro las funciones de la semana santa, y que le parece q[ue] hai suficiente numero de feligreses para q[ue] por si solos necesiten de un ministro Evangelico que con mas prestesa les asista en sus necesidades espirituales y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parecia q[ue] en caso de dividires en mas este Curato q[ue] combenia al servicio de Dios y bien Espiritual de los feligreses, y descanso de los ministros q[ue] se ponga uno en el Pueblo de s[a]n Juan Comaltepeq[ue] Erigiendole en cavezera, y la Rancheria llamada los chinantequillos p[or] distar esta de d[ic]ha cavezera como una legua y mas de tres de totontepeque a onde esta por sujeta, y que en esta forma estan en buena proporcion a su parecer para poder ser asistidos con promptitud en sus necesidades Espirituales, y q[ue] le parece hai suficiente numero de feligreses para nececitar p[or] si solos de un ministro q[ue] se destine a su enseñansa de la doctrina xptiana y administracion de Santos Sacramentos y esto responde

12 A a duodecima preg[un]ta = Dijo que sin embargo de la prompta y puntual administracion q[ue] ha experimentado en los Padres ministros de la Sierra, le parece q[ue] en caso de dividirse el ministerio, sea en la forma referida, pues con ella conceguiran los feligreses con promptitud el remedio y consuelo espiritual de sus necesidades y esto responde

13 A la decima tercia preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene [42v] d[ic]ho, y Esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] con la asistencia Continua de los ministros en los Pueblos habria mas individual conocim[ien]to de todos los naturales de ellos y que desta forma le parece se harian los Padrones con mas Justificacion porq[ue] el conocim[ien]to de los ministros no daria lugar a que los Yndios ocultasen, como lo suelen haser, los tributarios de donde proviene aum[en]to al R[ea]l servicio y esto responde

15 A la decima quinta preg[un]ta = Dijo que hecha la divicion en la referida forma, le parece q[ue] les queda a los ministros suficiente congrua para su sustentacion con el salario q[ue] su mag[esta]d ha acostumbrado dar al cura de Choapa, prorratedo este, entre los quatro ministros y ayudado con las demas obenciones y limosnas que dan los feligreses, y esto responde

16 A la decima sexta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ha es lo que save ha visto y experimentado y ha oido decir de publico y notorio, pu[-

bli]ca voz y fama, y la verdad so cargo de su juram[en]to q[ue] en ello se afir-
ma y ratifica siendole leida, declaro ser de sinquenta y dos a[ñ]os de hedad y
q[ue] las generales de la ley no le tocan, y lo firmo y su señoria Ill[ustrisi]ma
de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = D[on] Joseph Mar[ti]n
de la sierra y Azevedo = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: Villa alta Auto] En la ciudad Antequera Valle de oax[a]ca en
dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo
R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel maldonado ob[is]po
desta Dioseci del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a = Dijo que por quan-
to en **[43r]** la vicita general q[ue] hizo del curato de la Villa alta de s[a]n
Ildephonso de este obispado, reconocio que d[ic]ho curato se compone de
veinte y dos pueblos, y un trapiche q[ue] administra el R[everen]do P[adr]e
fray Joseph Cardona cura collado de d[ic]ha doctrina y siendo como es im-
posible el que un ministro con dos coadjutores q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma
hallo en compañía de d[ic]ho cura y aun mas viviendo todos en la cabeza,
pueda administrar con la debida puntualidad los Santos Sacram[en]tos pre-
dicar, enseñar la doctrina xptiana acudir a los cassos de urgente necesidad
espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin
confecion y muchos niños sin baptismo, assi por las distancias y fragosidad
de caminos q[ue] hai desde la cavezera, a d[ic]hos veinte y dos pueblos su-
jetos; como p[or] el crecido numero de feligreses q[ue] vio y reconocio su
señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha vicita estando d[ic]hos pueblos inficionados
en el execrable crimen de idolatria como es notorio y consta de varias causas
q[ue] se han fulminado y se estan autualm[en]te fulminando contra d[ic]hos
naturales despues de tantos años q[ue] estan llamados al premio de la yglesia
en que debieran como catholicos a no haber tanta falta de ministros q[ue]
continuan[en]te los ynstruigan y doctrinen en cumplim[en]to de la obliga-
cion pastoral y obediencia de los sagrados canones, concilio tridentino y leyes
del R[ea]l patronato, para aya execucion ocurriendo a tan graves yncomben-
nientes, y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion
y enseñansa dandose el devido cumplim[en]to a tan grande ministerio; Su
señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido por necesario el que d[ic]ho curato se divida
en quatro q[ue] sean collatibos en la forma y manera siguiente
Primeram[en]te ha de quedar como esta erigida en la yglesia Parroquial la
d[ic]ha Villa alta, quedandose sujetos los Pueblos de Analco, Lachiri, Tabaá,
Yoxobi, Roaiaga, Lagui, Xalagui, Temascalapa, **[43v]** Yazona, guechelala, y
camotlan, Los quales teniendo el cura collado; uno o dos then[ien]tes podra
aunq[ue] con dificultad cuidar de ellos interim q[ue] aviendo mas copia de
ministros paresca conveniente dividir d[ic]hos dose Pueblos en dos curatos

q[ue] por aora en la forma dicha estaran competentem[en]te administrados siendo el numero de sus feligreses muy suficiente p[ar]a la congrua sustentacion de d[ic]ho cura y coadjutores

2 El segundo curato collatibo ha de ser en el pueblo de Yalala eregida su yglesia en Parroquial el qual por ser grande el numero de vez[in]os por su cituacion respecto de los demas Pueblos con sola la agregacion del trapiche de Yuguiba, ofrece sufficientissima congrua al cura q[ue] lo ha de administrar

3 El tercer curato collatibo q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta eregir nuebam[en]te ha de ser en el Pueblo de Betaza, q[ue] ha de ser cabesera eregida su yglesia en parroquial quedandolo por dependientes y sujetos los pueblos de Lachita, Yaa, y Yate, Cuyas distancias y competente numero de feligreses ofrecen muy suficiente congrua al cura collado q[ue] ha de administrarlos

4 El quatro curato collatibo q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta eregir nuebam[en]te ha de ser compuesto de cinco pueblos de los vixanas cuya cavesera ha de ser el pueblo de Lachixila eregida su Yglesia en parroquial, quedandole sujetos los pueblos de Yobego, Yasoni, Xagalazi, y Reagui los quales aunq[ue] entre si tienen desproporcionadas distancias estaran competentem[en]te administrados distribuyendo en ellos el cura los dose meses del año p[ar]a su asistencia teniendo d[ic]hos pueblos sufficiente numero de feligreses p[ar]a su congrua sustentacion

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo cumplir con las graves obligaciones de cura propietario, pueda predicar, ynstruir, y enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad que reprecentaron a su señoria Ill[ustrisi]ma los naturales [44r] de d[ic]hos pueblos de Yalala, Vetaza, y Vixanas, en las peticiones q[ue] le representaron en d[ic]ha vicita pidiendo la asistencia de ministros en la forma d[ic]ha, a que su señoria Ill[ustrisi]ma proveyo mandando asistiesen ministros coadjutores en d[ic]hos pueblos para cuyo effecto mando despachar titulos en toda forma encargando en ellos la puntual residencia a d[ic]hos ministros, como consta de d[ic]has peticiones, y autos a ellas proveidos q[ue] estan incertos en los autos de vicita, por cuyas razones su señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[en]to de su pastoral obligacion estando en d[ic]ha vicita consulto al Ex[celentisi]mo señor Duque de Albuquerque Virrey Governador, Capp[ita]n General, y Presidente de la R[eal] Aud[ienci]a de esta nueva España, como Vice Patron sobre la division de d[ic]ho curato en quatro collatibos en la forma referida y su Ex[celenci]a con vista de d[ic]ha consulta, y parecer del R[eal] acuerdo en despacho de veinte y uno de marzo de este pres[en]te año, ruega y encarga a su señoria Ill[ustrisi]ma se haga ynformacion juridica con bastante numero de testigos de las distancias, q[ue] d[ic]hos pueblos tienen entre si y a la cabecera de d[ic]ha Villa alta, y

que d[ic]hos testigos expongan dellas demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha divicion, citando p[ar]a d[ic]ha ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato Por tanto su señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha ynformacion, y q[ue] para ella ante todas cosas se cite juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e cura fr[ay] Joseph de Cardona, a quien se le notifique, que como tal cura asista por si o su procurador a este juzg[a]do p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos, q[ue] sobre d[ic]ho punto sean necesarios dentro de dose dias primero siguiente a la notificacion de este auto y q[ue] pase a esta diligencia uno de los notarios de este juzgado, asi lo proveyo, mando, y firmo = fray Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias ss[ecreta]rio

En la Villa alta de s[a]n Yldephonso a Veinte y quatro dias del mes Abrill de mill settecientos y tres a[ño]s Yo El infrascripto Notario hise saver, notifique, y cite con el auto destas dos fox[a]s proveido [44v] por El Ill[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] Fray Angel Maldonado ob[is]po del obispado de Oax[ac]a del consejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñor] al R[everen]do P[adr]e Predicador General Fr[ay] Joseph Cardona qualificador del s[an]to officio, y cura ministro de d[ic]ha Doctrina de Villa alta en su Persona q[ue] entendido su tenor y effecto = Dijo se da p[or] citado y que esta prompto a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor como se le previene, y Esto respondio y firmo dello doi fee = Fray Joseph de Cardona = Antt[oni]o Enriquez Notario Recip[ito]r

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quatro dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aes]tro D[on] Fray Ang[e]l Maldonado Monge del gran P[adr]e S[a]n Bernardo y p[or] la Divina gracia y de la santa Cede App[ostolica] ob[is]po de la s[an]ta yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del concejo de su mag[esta]d Et[ceter]a = Dijo q[ue] por quanto su Señoria Ill[ustrisi]ma tiene mandado, en auto de dies y seis de Abrill de este pres[en]te año se proceda a la ynformacion de los incombenientes q[ue] su s[eñor]ia Ill[ustrisi]ma ha reconocido, y las necesidades Espirituales, q[ue] ha experimentado, q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato o doctrina de la Villa alta de s[a]n Yldephonso y asimismo de las combeniencias y utilidades del servicio de Dios, y del Rey que se deben esperar de su division y estando como ya esta citado p[ar]a dicha informacion El R[everen]do P[adre] fray Joseph Cardona, cura collado dicha doctrina Por tanto su señoria Ill[ustrisi]ma manda-

ba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del interrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si saben, o tienen noticia de la división de d[ic]ho Curato de la Villa alta en mas curas collados que uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Itt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho curato, y las leguas q[ue] hay de distancia entre d[ic]hos pueblos, y dellos a la cavecera y la fragosidad de caminos q[ue] ha de andar presisamente El ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan **[45r]** lo que saben et[ceter]a

3 Itt[en] si saben y que noticia tienen del numero de naturales cassados, viudos, y solteros, de que se componen d[ic]hos Pueblos y q[ue] juicio tienen del numero de Personas q[ue] habia en ellos digan et[ceter]a

4 Itt[en] si saben q[ue] autualm[en]te esta administrando todos los Veinte y dos Pueblos Un solo cura collado, y si saben que haya tenido coadjutor, o que le tenga; y si aviendole tenido, saben que el coadjutor ha vivido en la cavezera de la d[ic]ha Villa alta donde el cura collado asiste Digan et[ceter]a

5 Itt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos, y assimismo de las distancias que tienen entre si, y a la cavezera hasen juicio q[ue] pueden estar d[ic]ho curato, bien serbido en la administracion de los santos sacram[en]tos y enseñansa de la Doctrina Xptiana, y socorro de las urgentes necesidades Espirituales viviendo su ministro, o ministros en la cavecera de d[ic]ha Villa alta. Digan lo que saben et[ceter]a

6 Itt[en] Si saben q[ue] los naturales de d[ic]hos Veinte y dos Pueblos de la Villa alta estan, y han estado ynficionados en el execrable horror de la ydolatria, y si saben q[ue] en los tribunales Eclesiasticos seculares se han fulminado contra ellos causas sobre este delicto. Y si saben q[ue] con singularidad estos Pueblos estan sindicados generalm[en]te de este vicio Digan et[ceter]a

7 Itt[en] si hasen juicio q[ue] para la extirpacion de la Ydolatria de d[ic]hos Pueblos, y p[ar]a Ynstruirlos en la Doctrina Xptiana, sera necesario q[ue] los ministros Evangelicos, tengan asistencia mas continua con d[ic]hos feligreses, q[ue] han tenido asta aqui y q[ue] han podido tener hasistiendo en la cavezera digan lo q[ue] saben et[ceter]a

8 Itt[en] si tienen p[ar]a combeniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios **[45v]** N[uest]ro Señor y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho curato, o Doctrina de la Villa alta se divida en quatro curatos collados en la forma siguiente = Primeramente que quede como al presente esta la Villa alta p[or] Cavesera quedandose sujetos los Pueblos de Analco, Lachirio, Tabaá, Yojobi, Roaiaga, Yagui [sic], Yalagui, Temascalapa, Yazona, Guechelala, y Camotlan. Digan segun lo que saben dichos Pueblos tienen el numero

sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesiten de un ministro q[ue] sin delacion q[ue] perjudique el socorro de sus necesidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y de la cavecera de la Villa alta los d[ic]hos Pueblos digan lo que saven et[ceter]a

9 Itt[en] si asimismo tienen p[or] conveniente y necesario del servicio de Dios, y al bien de las Almas, que de d[ic]ho Curato si haga divicion de otra cavesera q[ue] este y ser la Yglecia del Pueblo de Yalala, erigida en parroquial, agregandosele El Trapiche de Yuguiba. Digan lo que saven en orden a si en d[ic]ho Pueblo y trapiche, hai suficiente numero de feligreses p[ar]a neecitar segun el de un ministro q[ue] solo se [mancha] destine a su hasistencia y a la de dicho trapiche p[ar]a que en sus necesidades no se quedan sin el Remedio Espiritual digan et[ceter]a

10 Itt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] de d[ic]ho Curato de la Villa alta, se haga otra divicion y se ponga otro curato collado en el Pueblo de Betaza q[ue] ha de ser cavesera erigida su Yglecia en Parroquial y quedandola p[or] sujetos y dependientes los Pueblos de lachitaa, Yaa, y Yatee, Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha cavezera bien administrados, y si tienen suficiente numero **[46r]** feligreses para neecitar de que un solo ministro se destine solo a su asistencia para no padecer el desconsuelo de no ser socorridos con los santos sacramentos y para no carecer de las ynfluencias Espirituales del ministro evangelico digan et[ceter]a

11 Itt[en] si finalm[en]te sera conveniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien espiritual de las Almas q[ue] de d[ic]ho curato de la Villa alta se haga otra divicion y se ponga otro cura collado señalándole el Partido en la forma siguiente = que sea cabezera el Pueblo lachixila erigiendo su Yglecia en Parroquial y señalando p[or] su dependientes y sujetos los Pueblos de Yobego, Yasoni, Xagalazi y Reagui, los cuales queden sujetos al ministro de d[ic]ha Cavecera. Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser administrados bien desde d[ic]ha cavecera, y si tienen suficiente numero de feligreses para neecitar de que un ministro se destine solo a su asistencia para q[ue] no padescan los feligreses el desconsuelo de carecer de las influencias Espirituales del ministro Evangelico, y de ser socorridos con los santos sacramentos. Digan et[ceter]a

12 Itt[en] si hasen juicio q[ue] estando asi divididos con cuatro curas collados d[ic]hos veinte y dos Pueblos de la Villa alta, quedan en proporcion de que el zelo de los ministros pueda esperarce que los pueda asistir con administracion de Santos Sacram[en]tos enseñansa y persuacion de las verdades catholicas y de la Doctrina Xptiana. Digan et[ceter]a

13 Itt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro s[e-
ño]r esta divicion, y nueba ereccion de curatos collados por ser el medio
unico p[ar]a permanecer lo q[ue] es necesario al **[46v]** Bien de las Almas, y
al socorro de sus necesidades Espirituales. Digan et[ceter]a

14 Itt[en] Si esta divicion y ereccion de curatos collados la tienen p[or] com-
beniente y necesaria al servicio del Rey n[uest]ro s[eño]r q[ue] Dios g[uard]e
por lo que juzgaren necesario para la mas frecuente asistencia del ministro
Eclesiastico para q[ue] los Padrones p[or] los quales se recauda. El R[ea]l
Servicio se hagan con justificacion, y sin defraudar a su Mag[esta]d. digan
et[ceter]a

15 Itt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de la Villa alta dividido en los quatro
mencionados si tendran cada uno de su quatro ministros salario competente
sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorranteando entre los quatro ministros
el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aqui al cura de la Villa alta,
ayudada esta Cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses. Digan
et[ceter]a

16 Itt[en] si saven q[ue] todo lo d[ic]ho es notorio y publico, y si todo lo d[ic]ho
lo buelben a decir, y si en ello se afirman y ratifican, generales et[ceter]a =
Fray Angel obispo de Antequera = Ante my = Joseph Dias = Secretario

[En el margen: t[estig]o fran[cis]co Seballos] En la ciudad de Antequera valle
de oax[a]ca a siete dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres a[ño]s el
Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] f[ray] Angel Maldo-
nado ob[is]po desta Diocesi del consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r
p[ar]a prueba y justificacion de lo q[ue] son estas diligencias y prosecucion
de la ynformacion q[ue] esta mandado recibir su señoría Yll[ustrisi]ma hiso
comparecer a su presencia a fran[cis]co Seballos español natural de los Rei-
nos de castilla y vez[in]o desta d[ic]ha ciudad de quien p[or] ante mi el in-
frascripto secretario su señoría Yll[ustrisi]ma le recivio juram[en]to q[ue] lo
hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa crus segun d[e]r[ech]o
socuyo cargo prometio decir ver[da]d en lo q[ue] supiere y le fuere **[47r]**
preguntado y lo fue por el thenor del ynterrogatorio q[ue] preceden en la
forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo q[ue] ha oido decir q[ue] d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor trata de dividir el curato de la villa alta de san
Yldephonso en mas curatos q[ue] uno y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] save y ha visto q[ue] el d[ic]ho cura-
to de la Villa alta se compone de muchos pueblos q[ue] no sabe su numero
fijo y que sabe y ha visto que de d[ic]ha villa alta a los pueblos de Lachixila
a yobego, Yasoni, xagalasi, y Reagui habra como veinte o veinte y cinco le-

guas de un camino muy aspero inandable en muchos tiempos del año y esto
Responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] de seis pueblos por lo que ha havita-
do en ellos le parece habra como hasta mill y docientos casados y q[ue] de
los demas no tiene noticia del numero de gente de que se componen y esto
responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] save por haverlo visto q[ue] en d[ic]ha
cabesera y Villa alta solo ha asistido un cura collado a cuyo cuidado esta el
referido numero de Pueblos y q[ue] este siempre ha vivido en d[ic]ha cave-
serra y q[ue] sabe que ha tenido coadjutores q[ue] asimismo asisten en d[ic]ha
Villa alta y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que tiene por sin duda q[ue] el curato de la
Villa alta estara mas bien administrado dividiendolo y poniendo en diversos
pueblos de los q[ue] se compone d[ic]ho curato un ministro y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] los naturales de que
se componen los pueblos de d[ic]ha Villa alta estan todos inficionados en el
crimen de ydolatria y q[ue] sobre esto se han fulminado causas en el juzgado
secular y esto resp[ond]e

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que tiene p[or] cierto el que ha [47v]llan-
dose pres[en]tes y viviendo los curas en diferentes pueblos y los que commo-
dam[en]te pueda administrar los naturales dellos con muchisima facilidad
aprenderan la doctrina xptiana asistiran a las cosas de la yglecia y seran
menos vejados en la administracion y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que hase juicio de que el curato de d[ic]ha
Villa alta estara bien dibidido, quedando d[ic]ha Villa alta como antes y por
sus sujetos los pueblos referidos en la pregunta; p[or] ser suficiente el numero
de natura[le]s de que se componen p[ar]a la ocupacion de un ministro, y
bastantes p[ar]a su congrua sustentacion y aun p[ar]a la de dos ministros y
esto Responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que hase juicio q[ue] en la misma confor-
midad se erija en curato la yglecia de Yalala y q[ue] dandola p[or] sujeto el
trapiche de Yuguiba p[or] tener al parecer mas de quatrocientos cassados
el d[ic]ho pueblo de Yalala, sin viudos, ni solteros, y el d[ic]ho trapiche mas
de sesenta cassados con los quales tendra bastante ocupacion un ministro y
d[ic]hos naturales son suficientes p[ar]a su sustentacion y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo que tambien hase juicio estara bien divi-
dido formandose otro curato, quedando p[or] cavesera el pueblo de Betaza
el qual por si solo necesita de un ministro de pie p[or] estar inficionado total-
m[en]te en el crimen de ydolatria lo qual presume este testigo p[or] diferen-
tes cosas q[ue] ha visto en d[ic]ho pueblo; como es el que continuam[en]te

de dia estan las puertas de la yglecia serradas y q[ue] a la media noche asisten d[ic]hos yndios en ella como lo ha visto este testigo y que quedara con **[48r]** bastante numero de feligreses, quedandole por sujetos los pueblos mencionados en la pregunta, quedando en proporcionada distancia, facil la administracion y suficiente congrua y esto Responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que jusga estara en la misma forma bien dividido, erigiendose otro curato en el pueblo de lachixila con los pueblos sujetos q[ue] en la preg[un]ta se expresan por quedar todos en proporcion y suficientes p[ar]a la ocupacion de un ministro, y para su congrua sustentacion y por la distancia y asperesa de caminos q[ue] tienen p[ar]a la Villa alta y esto Responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que desde luego tiene por sierto que en la forma referida, y hecha la expresada divicion en quatro curatos collatibos estos quedaron suficientes p[ar]a la ocupacion de sus ministros, y para estar bien administrados y ser con promptitud socorridos en sus necesidades espirituales y esto Responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que hase juicio ser combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or la referida divicion p[or] ser el unico y eficaz medio p[ar]a la permanencia y bien de las Almas y esto Responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que asimismo tiene p[or] util y necesario el que d[ic]hos curatos se dividan porq[ue] hallandose assi y con la asistencia de sus curas estaran fielmente empadronados, y desta providencia resulta la del aumento del R[ea]l tributo en lo qual ha oido decir este testigo se halla su mag[estad] defraudado p[or] haverlos formado los naturales **[48v]** a su contemplacion y en la manera q[ue] les parece, y esto resp[ond]e

15 A la quinsena preg[un]ta = Dijo q[ue] prorratandose, y dividiendose el monto de la cantidad q[ue] su mag[estad] acostumbra dar a d[ic]ha cavezera de la Villa alta, en los demas divididos no sera agrabada la R[ea]l Haz[ien]da y que en esta conform[ida]d con lo que le cupiere a cada curato y con lo que dieren los naturales de sus pueblos sujetos quedara bastante congrua p[ar]a su ministro en los tres curatos divididos de la Villa alta, Yalala, y Betaza; pero q[ue] en el de lachixila no sabe si habra o no bastante y Responde

16 A la decimasexta preg[un]ta = Que todo lo que lleba dicho, y declarado, es lo que save, ha visto, presume y ha oido decir y la verdad de publico y notorio, publica vos, y fama so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmo y ratifico, declaro ser de veinte y seis a[ño]s, y q[ue] habra t[iem]po de ocho a[ño]s que entra y sale en d[ic]ha prov[inci]a de la Villa alta y q[ue] las generales de la ley no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustris]imo y R[everendis]imo señor de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = fran[cis]co de Zevallos = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o D[on] Joseph Ma[rt]in de la Sierra] En la Ciudad de Antequera en d[ic]ho dia, mes, y Año d[ic]hos El d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro para prosecucion de esta Ynformacion hiso parecer a precencia de su Señoria Ill[ustrisi]ma a D[on] Joseph Martin de la Sierra Español natural y Vez[in]o de la Villa alta de San Yldephonso, Alguasil ma[y]or p[or] su Mag[esta]d en ella y Alguasil ma[y]or del santo officio, de quien p[or] ante mi el infrascripto secretario se le Reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[er]ech[o] so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preg[un]ta do **[49r]** e lo fue por el d[ic]ho interrogatorio en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de la Villa alta en mas el que ha sido siempre y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que saue y tiene p[or] sin duda q[ue] el curato de la villa alta se compone de veinte y dos Pueblos, y va de la Caezera al Ultimo Pueblo que es el de santa Maria Lachijila habra como dies y seis leguas, y sus caminos fragosos asi p[ar]a dicho Pueblo como p[ar]a los demas sujetos y esto responde

3 A la tercer preg[un]ta = Dijo que saue y por lo que le consta de la Ynstruccion de R[ea]l tributo hai en d[ic]hos Veinte y dos Pueblos tres mill, seis-cientos y catorce tributarios Yndios y Yndias sin que se incluyan las demas Personas recervados y niños, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que sabe y siempre ha Visto y obserbado que en d[ic]ha Villa alta solo ha auido Un solo cura collado con el qual ha Visto hasta tres o quatro coadjutores, y q[ue] siempre han Viuido en d[ic]ha Villa alta todos en Vicaria, saliendo della cada mes, o Veinte dias a Vicitar d[ic]hos Pueblos con Vixilancia y Cuidado, y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] le parece a este testigo q[ue] aunque los d[ic]hos curas coadjutores Velen con todo cuidado en la administracion, sin embargo es, y tiene por mas Util el q[ue] si d[ic]hos curatos se diuiden con la frequente hasistencia de los ministros d[ic]hos naturales seran mas bien asistidos y socorridos en sus necedades y en la enseñansa de la doctrina xpiana, lo qual no podran conseguir aunque es Vos comun q[ue] su celo es grande, si desde d[ic]ha caezera lo hace, y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que es opinable el que los naturales **[49v]** de d[ic]ha Villa alta principalm[en]te los de los Pueblos cajonos que estan sujetos a d[ic]ha Villa alta y su Curato estan infisionados en el Crimen de la idolatria, y que como a tal ministro le consta de la formacion de Causas sobre d[ic]ho Crimen contra los referidos, y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que en medio del puntual ministerio de dicho Cura y sus adjutores le parece a este testigo sera combeniente la diuision p[ar]a mas continua asistencia de los ministros Euangelicos con la qual pueden ser mas Instruidos en la Doctrina Xptiana, y en la Ydolatria y esto responde

8 A la octaua preg[un]ta = Dijo que en caso de diuidirse d[ic]ho curato de la Villa alta en mas de uno le parece combeniente al Seruicio p[ar]a la mejor administracion y Utilidad de los Yndios, se diuide hasiendo como lo es principal Cauesera dicha Villa alta, y quedando los sujetos los Pueblos de Roaiaga, tagui, Yalagui, Temascalapa, Yazona, Analco, Lachirio, Yatee, Yaa, Lachita, y el de Betaza, por quedar asi en proporcionadas distancias y Ymmediatos a d[ic]ha Villa alta, pues el que mas dista de ella como tres leguas de Camino andable, y q[ue] tambien quedan con sufficiente numero de feligreses q[ue] necesite de un cura con su coadjutores y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que tiene p[or] acertado se ponga un ministro en el Pueblo de s[a]n Juan Yalala, erigiendo su Yglesia en Parroquial y agregandole El trapiche de S[a]n Juan Yaguiba, y que en d[ic]ho Pueblo y trapiche le consta hai como quatrocientos cassados sin los demas annexos deste numero, Y por siguiente es numero bastante p[ar]a la ocupacion de un solo ministro y esto resp[ond]e

[50r] 10 A la decima preg[un]ta = Dijo que se remite a la diuicion que a este testigo le parece y tiene dicho, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que le parecia ser muy combeniente poner otro ministro en caso de diuidirse en el Pueblo de lachijila y p[or] sus consortes los de Xagalazii, Yobego, Yajoni, Reaguii, Camotlan y Guechelala con la calidad de que para que se mantengan en paz d[ic]hos Pueblos p[or] la experiencia q[ue] tiene este testigo, sera necesario el que el ministro distribuya el tiempo del año p[ar]a Viuir en cada uno de d[ic]hos Pueblos, y principalm[en]te el que alternatibam[en]te haga y celebre las fiestas de corpus semana santa y las demas en el Pueblo de Lachijila, Yobego y Reagui Y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo lo que en medio de q[ue] tiene experimentado el puntual (Doctrina) ministerio de los Doctrineros en la jurisdiccion de la Villa alta como Rei y Patrimonial q[ue] es de ella le parece q[ue] diuididos en la sobre d[ic]ha forma sera muy Util y combeniente al seruicio de Dios y bien de las Almas la d[ic]ha diuision y esto resp[ond]e

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo se remite a la antecedente pregunta esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que aunq[ue] d[ic]hos cura y coadjutores tienen los Padrones de cada Pueblo es Vos comun q[ue] los naturales

ocultan los que pueden, y q[ue] le parece q[ue] con la asistencia del ministro, se haran los Padrones con mas justificacion de que resultara aumento en el R[ea]l haber de su mag[esta]d y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] diuidiendose y repartiendose prorrata el salario q[ue] su Mag[esta]d acostumbra dar a d[ic]ha Villa alta en las demas, y ayudada esta con **[50v]** las demas asistencias y limosnas de los Yndios tendran bastante congrua los ministros, y esto responde

16 A la decimasexta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue y ha visto y experimentado, como Vez[in]o de d[ic]ha Villa alta de publico y notorio, publica Vos y fama y la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de sinquenta y dos a[ñ]os de hedad y q[ue] aunq[ue] es compadre del cura de d[ic]ha Villa alta no p[or] eso ha faltado a la Ver[da]d de lo que ha dicho, sin q[ue] en ello se entienda presume, ni hase mal concepto de la Administracion de d[ic]hos cura y Coadjutores y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor de que doi fee = fray Angel ob[is]po de Antequera = D[on] Joseph Martin de la Sierra y Azeuedo = Ante mi Joseph Dias = Secretario

[En el margen: tt[estig]o Pedro Boza Espinosa] Yncontinenti d[ic]ho dia mes, y Año d[ic]hos su señoria d[ic]ho Yll[ustrisi]mo señor su prueba y justificacion de lo que son estas diligencias y en prosecucion de esta informacion y para ella hiso parecer a su precencia al Capp[ita]n Pedro de Boza Espinosa de los Monteros Natural de los Reinos de Castilla y Vez[in]o de la Villa alta de Veinte y seis años a esta parte de quien su señoria Ill[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto secretario Reciuio Juramento que lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la santa Cruz segun d[e]r[ech]o, so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al thenor del Ynterrogatorio en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia q[ue] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or trata de diuidir el Curato de la Villa alta de San yldephonso en mas de uno, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que saue q[ue] d[ic]ho curato **[51r]** de la Villa alta se compone de Veinte y Un Pueblos y que de la Cablesa al de Lachixila hai dies y seis o dies y ocho leguas de Caminos fragosissimos y Responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que los tributarios q[ue] pagan a su Mag[esta]d tributo son mill seiscientos y quarenta y quatro y medio, y segun los reservados, y los que generalm[en]te Esta Entendido ocultan los mandones, le parece tendran d[ic]hos Pueblos mas de tres mill y quinientas Personas Capaces p[or] su hedad de confecion y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] solo ha auído y hai un cura y que ordinariam[en]te ha tenido unas beces dos, y otras tres coadjutores, y que todos han Viuido en d[ic]ha Villa, y della han salido a administrar d[ic]hos Pueblos, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que le parece q[ue] diuidiendose como se dice estara mejor y mas promptam[en]te administrado mayorm[en]te asistiendo el ministro q[ue] se hubiere de poner en los Pueblos distantes, respecto q[ue] desde d[ic]ha Cauera siendo tanta como ha dicho la distancia, le parece no se poder aunq[ue] con el selo que acostumbra los ministros acudan a d[ic]ho ministerio, y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] de algunos de los naturales de d[ic]hos Pueblos se han fulminado Causas en el Juzgado Eclesiastico y q[ue] muchos dellos estan sindicados en el Crimen de Ydolatria, y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que le parecia combeniente las mas continua asistencia de ministros en d[ic]hos Pueblos asi p[ar]a la continuacion de la doctrina, y extirpacion de Ydolatria como p[ar]a la prompta Administracion de los sacram[en]tos y resp[ond]e

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece q[ue] para la mas promp[51v]ta y mejor administracion haviendose de diuidir como se dice y le parece q[ue] los Pueblos de mejor administracion p[or] la Cercania a d[ic]ha Villa alta son Analco Lachirio, Yaa, Yatee, Roayaga, Taguii, Yalagui, Yazona Guechelala, Camotlan y Themascalapa, por quedar asi en proporcionada distancia y sufficiente para la ocupacion de un ministro, y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que le parece p[or] lo crecido del numero de Naturales del Pueblo de Yalala q[ue] este sea Cauera y q[ue] se le agreguen el trapiche de Yuguiba, los Pueblos de Betaza y Lachitaa, los cuales tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar p[or] si solos de un ministro q[ue] les asista en sus necesidades Espirituales y estos resp[ond]e

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo que se remite a la antecedente

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que le parece combenientes muy del seruicio de Dios el que en los sinco Pueblos Vijanos q[ue] refiere la preg[un]ta se ponga un ministro p[or] estar en buena proporcion para ser Administrados y quedar con sufficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar p[or] si solo de un ministro q[ue] les socorra en sus necesidades Espirituales, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que hase juicio y tiene p[or] cierto q[ue] hecha la diuision en la sobre d[ic]ha forma, pueden d[ic]hos Pueblos ser bien administrados, y sus feligreses Ynstruidos con mas comodidad y promptud en las Verdades Catholicas, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que se remite a la antecedente

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] le parese q[ue] no solo es es [sic] combeniente d[ic]ha diuicion al seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or [52r] sino con la Continuacion de los ministros en d[ic]hos Pueblos, no se les ocultaran los Naturales de que se sigue el que de su manifestacion se augmente el R[ea]l hacer, y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] tendrase suficiente congrua los ministros con el salario p[or] su mag[esta]d de la d[ic]ha Villa alta y prorrataada en los diuididos y ayudado de las demas contribuciones de los Yndios, y esto resp[ond]e

16 A la decima sexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue ha visto y experimentado en d[ic]ha Villa alta de publico y notorio, publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de su juram[en]to f[ech]o y q[ue] en ello se afirma y ratifica declaro ser de quarenta y quatro a[ñ]os de hedad y q[ue] aunq[ue] es comp[adr]e del cura de d[ic]ha Villa alta, no p[or] eso ha faltado a la Ver[da]d y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or de que doi fee = fray Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Diaz = secretario

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas] Yncontinenti en d[ic]ha Ciudad en d[ic]ho día, mes, y Año d[ic]hos d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro en prueba y para Justificacion de lo que son estas diligencias hiso parecer a su precencia a Jacinto de Vargas, Español natural de la Villa alta de S[a]n Yldephonso, y auezinado de quince años a esta parte en esta Ciudad de quien su señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi el Secretario le reciuio juramento q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la Santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue por el thenor del ynterrogatorio antecedente, en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue p[or] hauerlo oido [52v] decir q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de la Villa alta en mas de uno y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que a lo que se acuerda sabe que el curato de la Villa alta se compone de Veinte y dos Pueblos y que de d[ic]ha Caezera al ultimo Pueblo que es el de Lachixila habra como dies y ocho leguas segun costumbre de unos caminos fragosos y trabajosos, y esto resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que no se acuerda q[ue] numero de Naturales podra haber en d[ic]hos Pueblos si que unos son grande y otros pequeños, y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue y vido q[ue] en d[ic]ho curato de la Villa alta solo ha auido un solo cura collado a q[ui]e[n] han asistido de

ordinario quatro Coadjutores, y que asi estos como d[ic]ho cura han Viuido siempre en la reterida [sic] cauesera de donde han acostumbrado salir a la administracion y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que p[or] lo que experimento en d[ic]ha Villa alta y el numero de Pueblos de que se compone d[ic]ho Curato juzga q[ue] aunq[ue] d[ic]ho cura y sus coadjutores proceden como acostumbran a la puntual, y continua asistencia de su ministerio, sin embargo pueden ocurrir tan distintas necesidades Espirituales a q[ue] se deba socorrer, q[ue] aunque hagan d[ic]hos ministros todo lo mas q[ue] puedan, y deban, no se de la prompta providencia que se necesite respecto del numero de feligreses, y distancias de los Pueblos, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que saue p[or] hauerlo visto, que por lo que toca a los Pueblos sujetos a d[ic]ha Villa alta que miran a la parte de Caxones, se ha hallado el delito de ydolaria cometido p[or] los naturales de d[ic]hos Pueblos **[53r]** y que ha sido decir q[ue] todos los naturales generalmente se hallan sindicados en d[ic]ho Crimen, y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que desde luego hase juicio y tiene a bien el que los naturales de d[ic]hos Pueblos seran mas bien Ynstruidos y que de ellos se desterrara con mas facilidad d[ic]ho Crimen de ydolaria y gustaran mas de las cosas de Dios y se fervorizaran a la asistencia de la Yglecia teniendo a la Vista en mas cercania un ministro que con mas immediaçion los instruya y doctine y esto resp[ond]e

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece sera muy conveniente el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or provecho de los feligreses, y que resultara en la notoria Utilidad de estos el que el curato de la Villa alta se diuida en la forma q[ue] expresa la preg[un]ta quedando la Cauecera como antes en d[ic]ha Villa alta y p[or] sus sujetos los Pueblos referidos en la preg[un]ta q[ue] le parece sera mas combeniente p[or] razon de immediaçion, y mejor camino el que los Pueblos de tabaa y Yojobi q[ue] se señalan p[or] sujetos a d[ic]ha Cabesera de la Villa alta lo queden a una de las Caueseras, que se intentan de nuebo erigir en la diuicion del curato de Cajonos p[or] distar mas d[ic]hos dos Pueblos de d[ic]ha Villa alta y mediar entre ellos Un rio Caudaloso, y q[ue] de uno u otro modo queda siempre d[ic]ha Cauecera de la Villa alta con bastante numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un cura y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo q[ue] asimismo le parece acertada la diuicion del curato erigiendolo de nuebo en el Pueblo de S[a]n Juan Yalala, con la agregacion del trapiche de Yuguiba por ser d[ic]ho Pueblo de una planta admirable, muy Crecido su numero de feligreses y su fuente p[ar]a la necesidad de un ministro **[53v]** q[ue] a su Enseñansa y Socorro Espiritual se dedique y

q[ue] con d[ic]ho Pueblo y trapiche supone bastante congrua para el ministro y esto responde

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo q[ue] tambien le parece buena la diuicion del Curato Erigiendolo en la yglesia del Pueblo de Betaza y agregandole p[or] sujeto los Pueblos de la pregunta por parecerle a este testigo Estan en proporcion y cercania de d[ic]ha Cabezera y tener bastante numero p[ar]a la ocupacion de un ministro, y suficiente p[ar]a su congrua sustentacion, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que desde luego le parece acertada la diuicion en la forma de la pregunta hasiendo caesera el Pueblo de lachixila, y siendo los demas sus sujetos por estar d[ic]hos Pueblos contiguos, tener [sic] suficiente numero de feligreses, y q[ue] precisam[en]te necesitan de la continua asistencia de un ministro q[ue] les socorra sus necesidades Espirituales, y este solo dedicado a asistir a los Naturales de d[ic]hos Pueblo los quales son suficientes p[ar]a la congrua sustentacion de su ministro, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo q[ue] hase juicio y le parece q[ue] en la referida diuicion seran los naturales de cada una mas promptam[en]te socorridos, mejor, y mas bien Ynstruidos en la Doctrina Xptiana, y Articulos de fee y esto responde

13 A la decima tercera preg[un]ta = Dijo que p[or] lo que lleba d[ic]ho tiene p[or] sin duda y mas segura la permanencia de lo que es necesario p[ar]a el bien de las Almas, y probecho de los feligreses y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que experimento **[54r]** en d[ic]ha Prouincia de la Villa alta y ha oido decir comunm[en]te de la maliciosa ocultacion del q[ue] usan los naturales della juzga y tiene por sin duda q[ue] hechas d[ic]has diuiciones y quedando repartidos los Pueblos en la forma referida y con la asistencia y frecuencia de ministros Estos teniendo indiuidual conocim[en]to de los feligreses q[ue] le tocaren solicitara la Verdad de los Padrones, y que teniendola resulta euidentem[en]te en aumento del R[eal] Haber y los tributarios, y esto responde

15 A la decima quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] diuidiendo el salario prorrata q[ue] su Mag[esta]d ha dado a d[ic]ho curato de la Villa alta entre los demas ministros, no se agraua la Real Haz[ien]da y q[ue] con la cant[ida]d que se destinara de Repartim[en]to de d[ic]ho principal ayudada de las contribuciones de los Yndios sera suficiente congrua p[ar]a cada ministro y estos responde

16 A la decima sexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que saue, ha visto, experimentado en d[ic]ha Villa alta, y la Verdad de pu[bli]co y notorio, publica Vos y fama, y que en ello se afirma y ratifica,

y si necesario es lo vuelbe a decir de nuevo, declaro ser de sinquenta y seis años de edad, y que aunq[ue] es Pariente del cura actual de d[ic]ha Villa alta no p[or] eso ha dejado de desir Ver[da]d y lo firmo con su señoría Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Jacinto de Vargas = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o Diego Diaz Romero es[criba]no] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a catorce dias del [54v] el [sic] mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[ae]stro fray Angel maldonado obispo desta Dioceçi del concejo de su mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or p[ar]a prueba y justificacion de lo que son estas diligencias e Ynformacion mandada Receuir hiso parecer a su presencia a Diego Diaz Romero [e]ss[criba]no R[ea]l y then[ien]te del publico de cauildo de esta Ciu[da]d y Vez[in]o de ella de quien por su Señoría Yll[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto secretario tomo y reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y le fue por el tenor de d[ic]ho Ynterrogatorio q[ue] esta por principio de estas diligencias en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue y tiene noticia p[or] hauerlo oido decir de pu[bli]co y notorio que su señoría Ill[ustrisi]ma para la buena y prompta administracion de los santos sacramentos de los feligreses intenta diuidir el Curato de la Villa alta de s[a]n Yldephonso en mas curas collados q[ue] uno q[ue] hasta aqui ha tenido diuididos en distintos Pueblos, y esto resp[ond]e

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue este testigo por hauer estado avezindado en la d[ic]ha Villa alta tiempo de mas de Veinte años, q[ue] el d[ic]ho Partido se compone al presente de Veinte y dos Pueblos, los quales ha andado, Visto, y reconocido muchas beces este testigo con ocacion de Exercitarse en sus Principios en el ministerio de tratante y mercader y despues hauer salido como tal [e]ss[criba]no a Varias diligencias judiciales a d[ic]hos Pueblos, y q[ue] asi experimento q[ue] la Prouincia q[ue] llaman de los Bijanas q[ue] pertenece al d[ic]ho Partido se compone de Caminos fragosos, y peligrosos, y de algunos Rios caudalosos, q[ue] lo mas del año no se pueden badear, y q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen distintas distancias de unos a otros, de calidad q[ue] el ultimo de ellos al qual llaman Lachixila, dista de la Cauesera como dies y ocho leguas poco mas o menos y que estas presisam[en]te las ha de andar en todos tiempos, a todas oras el Padre cura ministro de aquel Partido cumpliendo con su obligacion y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que habra tiempo de quinse años poco mas o menos, q[ue] con ocacion de tener este testigo a su cargo el recaudar los Reales tributos de d[ic]ho Partido y demas de aquella jurisdiccion gobernandose para ello por la Ynstruccion de cada uno de d[ic]hos Pueblos, y despues con la de asistir a la quenta y Visita Personal, que de d[ic]hos Pueblos se hizo, y algunas Anuales hallo que el d[ic]ho Partido se componia de un mill y quinientos casados antes mas q[ue] menos incluyendose el Pueblo q[ue] llaman de s[a]n Juan Yalala, y que este aunq[ue] tenia segun la tasacion, numero acentado p[ar]a la Contribucion de sus tributos, oyo decir este testigo p[or] publica Vos Comun sin auto en contrario a muchos hombres ancianos y ministros de Doctrina de grandes Experiencias q[ue] hasta entonces ni hauian podido con certesa aberiguar p[or] Varias diligencias, q[ue] se auian hecho, la Gente de que se componia su poblazion, y que si se auia aberiguado en una ocacion q[ue] uno de sus Barrios cada año componia el cuerpo de todo el d[ic]ho Pueblo asi para confessarse como p[ar]a Contribuir con la tasacion de tributos limosnas al Padre ministro, reciuir aquella la santa Bulla al tiempo de su Publicacion y repartir[55v] las entre los demas en quartas u octabas parte q[ue] de cada una hacian de manera q[ue] se saco p[or] consecuencia q[ue] aquellos Naturales, que por entonces tantum [sic] componian el cuerpo de d[ic]ho Pueblo, se confessaban pagaban tributos y se ocupaban en el demas ministerio anual del Pueblo cada quatro a[ñ]os quedandose la restante Gente de los demas Barrios de bacante por entonces y exemptos de lo referido hasta q[ue] alternatibamente les llegase su Vez, y q[ue] d[ic]ho numero de cassados de q[ue] declara se componia en aquel tiempo d[ic]ho Partido se entiende era sin Persona recervadas p[or] su mucha hedad de la paga del tributo y mozos de hedad de dose Años p[ar]a abajo y q[ue] despues ha oido decir este testigo de publico y notorio, q[ue] los d[ic]hos Pueblos han ido en aumento, y no en disminucion y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue este testigo asi p[ar]a hauerlo Visto quando estubo avezindado en d[ic]ha Villa alta como p[or] hauerlo oido decir despues q[ue] salio de ella, de pu[bli]co y notorio, q[ue] por entonces administraba el Padre Cura collado el aquel partido los d[ic]hos Veinte y dos Pueblos de que se compone, teniendo ordinariamente dos o tres Coadjutores q[ue] le ayudaban a la administracion, y que actualmente ha oido decir tienen la misma forma Viuiendo todos en la Caezera de la d[ic]ha Villa alta donde tiene su asistencia el Padre Cura collado, y saliendo de alli a la Administracion de los santos Sacramentos a los [56r] Pueblos el d[ic]ho Partido, y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que este testigo Vio, reconocio y experimento en aquel tiempo, y que ha oido decir se continua tiene por

sierto y es Evidente publico y notorio, q[ue] aunque el R[everen]do P[adr]e Prior Cura, y sus coadjutores se aplican con todo desvelo, trabajo, Cuidado y Vixilancia a la administracion de los santos sacramento entre sus feligreses, no basta p[ar]a el prompto socorro a las Urgentes nececidades Espirituales p[or] Viuir en la Cauesera de d[ic]ha Villa alta todos juntos, y estar en Varias distancias de ella d[ic]hos Pueblos y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que p[or] lo que vio y experimento, y ha oido decir a muchas Personas preguntandolo charitatibam[en]te q[ue] los mas de los naturales de d[ic]hos Pueblos de que se compone aquel Partido, estan y han estado inficionados en el excerable horror de la Ydolaria principalmente los Pueblos de s[a]n xptoual Lachirio, Yatee, Yaa, lachitaa Betaza, Yalala, tabaa, Yojobi, y q[ue] este testigo como tal [e]ss[criba]no entendio y algunas beces como Notario en algunas causas, q[ue] se fulminaron contra alguna naturales de los Pueblos de aquel Partido, y que en algunas de sus Depositiones les oyo desir a los Reos q[ue] en todo su Pueblo Generalm[en]te estaban sus naturales contaminados del Crimen de la Ydolaria, hasta los mismos q[ue] dellos auian delatado, y q[ue] el hauer hecho aquella delatacion, no lo hasian p[or] el celo de la honrra de Dios, sino por Vengansa de algunas enemistades q[ue] los unos con los otros tenian y que [56v] en una ocasion este testigo aberiguo, q[ue] uno q[ue] de otro auia benido a delatar, lo auia hecho p[or] Vengarse de una puñada q[ue] le auia dado en la boca, y derribadole un diente, y q[ue] tan Ydolatra era el delatador como el delatado, y que ambos fueron castigados y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que p[ar]a lo que tiene experimentado este testigo y ha visto tiene por muy cierto q[ue] la continua asistencia y precencia del ministro de Doctrina en qualq[ue]ra Pueblo les inpide a sus naturales las ocasiones de su Ydolaria como muchas beces se lo oyo decir este testigo a los Reos Ydolatras en sus confeciones judiciales, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] saue este testigo p[or] lo que ha visto reconocido y esperimentado q[ue] sera muy comven[ien]te del servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y buena administracion de los santos sacram[en]tos q[ue] el curato de la Villa alta de san Yldephonso se diuida en quatro Parroquias, o colaciones distintas y q[ue] en la una de ellas quedando la d[ic]ha Villa alta p[or] cauesera le queden sujetos los Pueblos de Analco, lachirio, Roayaga, tagui, Yalagui, temascalapa, Yazona, Guechelala y Camotlan pues tienen sufficiente numero de naturales feligreses p[ar]a la congrua sustentacion, no solo del d[ic]ho cura collado, sino de otro u otros dos coadjutores q[ue] pueda tener, y q[ue] d[ic]hos Pueblos sujetos tienen unos de otros comoda distancia para su buena administracion, Y que los Pueblos de tabaa y Yojobi contenidos en esta preg[un]ta aunq[ue] hasta oy han estado incluso

en este curato se le ofrece a este testigo el incomben[ien]te p[ar]a dejarlos en el detener de por medio q[ue] passar p[ar]a yr a d[ic]hos Pueblos inescu[57r]sable un río caudaloso q[ue] aunq[ue] es verdad q[ue] sus naturales p[ar]a facilitar el passo tienen obligacion de ponerle una hamaca de Vejuco, estos como no la necesitan p[or]r sauer todos ellos nadar y p[ar]a escusar el trabajo se desacuden de ponerla y muchas veces poniendola lo rapido del Río se la lleba y le es precisso al P[adr]e cura ministro hauer de rodear y andar mucho camino p[ar]a pasar a d[ic]hos Pueblos p[or] el Arco que llaman de Yatee, y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que saue este testigo assi p[or]r hauerlo visto, reconocido y experimentado, como por lo que tiene d[ic]ho a la tercera pregunta, del Ynterrogatorio q[ue] tiene por muy combeniente del seruicio de Dios y bien de las Almas que en el Pueblo de Yalala se erija otra collacion, o curato agregandole solo el trapiche de Yuguiba p[ar]a que el Padre cura q[ue] fuere de d[ic]ho curato no solo asista al ministerio sino q[ue] extinga con su asistencia la malicia con q[ue] este testigo ha experimentado y visto viuen sus naturales para ocultar el numero caecido de que se compone el d[ic]ho Pueblo de Yalala, pues en una corta capacidad de una chosa, o xacalillo experimento siendo tratante y buscando a algunas Personas q[ue] le debian q[ue] Viuian tres o quatro casados, y en algunas de ellas aueriguo q[ue] Viuian seis o siete casados, y q[ue] para tener los mercaderos en d[ic]ho Pueblo seguridad de lo que les fiaban a sus naturales era presisso agasajar y regalar el [e]ss[criba]no del Pueblo para q[ue] conociesse las Personas a quienes les fian, y que este testigo obserbo q[ue] aunq[ue] en el cuaderno de sus quantas asentaba el nombre del santo, q[ue] decia el Yndio tenia, el d[ic]ho [e]ss[criba]no [57v] para conocerle despues le asentaba en otro cuaderno con el Nombre o apellido en su Ydioma de Animal irracional Ave, Arroyo o Piedra y q[ue] de lo referido se conoce el suficiente numero de feligreses q[ue] tendra d[ic]ho curato para la prensa asistencia en el solo de un ministro q[ue] los enseñe y auisa puntualm[en]te a sus necesidades p[ar]a que Viuan como catholicos xptianos, y hallen el remedio p[ar]a el alibio de sus necesidades, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que por lo que ha visto reconocido y experimentado, tiene por muy combeniente del seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] en el Pueblo de Betaza se ponga otro cura collado para q[ue] sirbiendo de Cauesera de Doctrina tenga por sus sujetos y dependientes los Pueblos de lachitaa, Yaa y Yatee q[ue] se hallan en muy buena proporcion de distancias y sin embarazos de Rios, ni otros Yncombenientes para q[ue] desde d[ic]ha Cauesera esten sus naturales bien administrados y q[ue] segun sus poblaciones, tienen sufficiente numero de feligreses q[ue] pi-

den la precisa asistencia de un solo ministro, q[ue] destinado al ministerio de d[ic]hos Pueblo, sus naturales tengan a tiempo el socorro p[ar]a la Administracion de los santos sacramentos y para no carecer del pacto espiritual q[ue] por media de ministro Euangelico se les confiere y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que p[or] lo que ha uisto reconocido y experimentado, tiene por muy combeniente y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que en el Pueblo de lachixila, se erija otra Yglecia Parroquial que administrandola un Padre cura collado se le señalen **[58r]** por sus Pueblos sujetos los de Yobego, Yajoni, xalazi [sic], y Reagui pues quedan los unos de los otros en commoda proporcion de distancia para su administracion desde d[ic]ha Caezera y con sufficiente numero de feligreses p[ar]a que destinado un solo ministro a su asistencia, estan los naturales de d[ic]hos Pueblos bien administrados y tengan con Verdad el socorro en sus necesidades Espirituales Y que solo si halla este testigo el incombeniente de que el Pueblo de xagalazi aunq[ue] en corta distancia de Camino tiene de por medio un Rio caudaloso q[ue] no se puede Vadear todo el Año, y q[ue] su poblazon se compone de Veinte y sinco o treinta casados, poco mas o menos, cituada a la otra banda del d[ic]ho Rio, cuyo trancito es muy peligroso por no tener puente, ni forma para ella, sino es en Balza, y que sus naturales comunm[en]te sauen nadar, y passan d[ic]ho Rio con q[ue] si d[ic]ha poblason se trasladara a la otra Ribera del d[ic]ho Rio, pudiera el ministro de Doctrina a todas horas, y en todos tiempos asistirles con mas oportunidad, q[ue] d[ic]hos naturales tener el gose de sus tierras passando d[ic]ho Rio nadando y en la forma q[ue] lo han acostumbrado, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tienen dicho en las preguntas antecedentes y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que se remite lo q[ue] tiene dicho en las preg[un]tas antecedentes y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo q[ue] asi p[or] lo que lleba dicho en las antecedentes como por lo que ha Visto y experimentado, tienen por muy cierto sera muy del seruicio del Rey **[58v]** n[uest]ro s[eñ]or que Dios g[uard]e y aumento de su R[e]al haber, el que se diuida el d[ic]ho curato de la Villa alta en los quatro curatos referidos que aunque los R[everen]dos Padres ministros con todo desbelo cuidado y Vexilancia se han aplicado a formar sus Padrones la distancia de los Unos Pueblos a los otros y la malicia de los naturales les ofrece la ocacion p[ar]a que en las quantas, y Vicitas Personales, puedan ocultar algunos de sus tributarios, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que saue por lo que lleba referido en las antecedentes, que a cada uno de d[ic]hos curatos le quedara sufficiente

numero de feligreses, q[ue] acudiendo a sus ministros con las obenciones mayores, y menores y prorrateandose el salario que asta aqui ha dado su mag[esta]d al de la d[ic]ha Villa alta de san Yldephonso, entre los d[ic]hos quatro curas collados tendran sufficiente congrua y esto responde

16 A la decimasexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es publico y notorio, publica Vos y fama y la verdad de lo que saue pasa ha visto y experimentado so cargo del juram[en]to que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion, declaro ser de hedad de sinquenta y siete a[ñ]os poco mas o menos, y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado y lo firmo con su señoria Ill[ustrisi]mo de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Anteq[uer]a = Diego Dias Romero = Ante mi Joseph Diaz = secretario

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quince dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado, Monge del grande Padre S[a]n Bernardo p[or] la Diuina gracia y de la [59r] Santa Cede Apostolico, obispo desta Dioceci del consejo de su Mag[esta]d Et[eter]a mi señor hauiendo visto las diligencias e Ynformacion q[ue] preceden = Dijo dese traslado dellas al muy R[everen]do P[adre] fray Joseph Cardona del orden de Predicadores qualificador del santo officio de la Ynquisicion, y Cura collado de la Doctrina y Curato de la Villa alta de san Yldephonso para q[ue] como tal diga cerca de la diuicion de d[ic]ho Curato en la forma q[ue] ba expresada, lo que tubiere p[or] combeniente dentro del termino del d[e]r[ech]o, para lo qual se le entreguen estos Autos debajo de conocim[ien]to assi lo decreto mando y firmo = fray Angel obispo de Antequera = ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: notifica[ci]on] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años Yo el infrascripto secretario, di el traslado que de estos Autos se manda en el de arriba, al R[everen]do P[adre] fr[ay] Joseph Cardona en el contenido y se los entregue en Veinte foxas con esta y lo firmo de que doi fee = fr[ay] Joseph Cardona = Joseph Diaz – secretario

[En el margen: Quesaltepeque Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor maestro D[on] fray Angel Maldonado, obispo desta Dioceci del consejo de su Mag[esta]d Et[eter]a mi s[eñ]or = Dijo que por quanto en la Vicita general que hizo del curato de Quesalte-

peque, jur[isdicci]on de la Villa alta de san Ildephonso de este ob[is]p[a]do, reconocio q[ue] d[ic]ho curato se compone de Dies Pueblos q[ue] administra el R[everen]do P[adre] fray manuel de Noriega, Cura collado de d[ic]ha Doctrina, y siendo como es imposible q[ue] Un ministro con un Coadjutor (que su señoria Ill[ustrisi]ma aprobo en d[ic]ha Vicita) teniendo la Residencia en d[ic]ha Cabesera, pueda administrar con la debida puntualidad los santos Sacramentos, predicar, enseñar la Doctrina xptiana, acudir a los casos de Urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro a que mucha feligreses mueran sin confecion y muchos [59v] niños sin Baptismo, assi p[or] las distancias y fragosidad de los Caminos q[ue] hai desde la Cauesera a los demas Pueblos sujetos como p[or] El crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su Señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita, y hallandose como se halla notoriam[en]te este obispado inficionado del Crimen de Ydolatria despues de tantos años q[ue] estan llamados al gremio de la Yglesia en que Viuieran como Catholicos a no hauer tanta falta de ministro q[ue] continuam[en]te los Ynstruigan y doctrinen en cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, y obediencia de los sagrados Canones concilio tridentino, y leyes del R[ea]l Patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos incombenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debilidad administracion, Ynstruccion y Enseñansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan graue ministerio su señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido p[or] necesidad el que d[ic]ho curato se diuida en dos en la forma siguiente

El primer Curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Malacatepeque q[ue] es el mas proporcionado p[ar]a Cauezera Erigiendose su Yglecia En Parroquial, y quedandole dependientes, y sujetos a la administracion el Pueblo de Tuctlan, el de Mazatlan, El de Acatlan y el de Chimaltepeq[ue] p[or] estar en proporcionadas distancias y con el competente numero de feligreses para la ocupacion de un ministro y suficiente p[or] su congrua sustentacion

2 El segundo Curato collatibo ha de ser el que ha estado erigido en la Cabesera de Quezaltepeque, quedandole por dependientes los quatro Pueblos restantes desta doctrina y el trapiche de los Padres de la Compania de Jesus p[or] estar en la misma proporcion, y asisitir las mismas razones que en la antecedente

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro y debiendo com[60r]plir con las graues obligaciones de cura propietario pueda predicar, instruir y enseñar a sus feligreses, y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graues necesidades Espirituales p[or] cuyas rasones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[en]to de su Pastoral obligacion Estando en d[ic]ha Vicita consulto sobre d[ic]ho punto al Ex[celentisi]mo Señor Duq[ue] de Alburquerq[ue] Virrey, Gouver-

nador y Capp[ita]n general y Presidente de la R[ea]l Aud[ienci]a de esta Nueva España en su Superior Gouierno como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho curato en dos y en la forma referida, y su Ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme, y parecer del R[ea]l Acuerdo en derecho de Veinte y uno de Marzo de mill settecientos y tres años Ruega y encarga a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion Juridica con bastante numero de testigos de las distancias que d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la cabezera q[ue] hasta oy ha sido de Quesaltepeq[ue], y q[ue] d[ic]hos testigos expongan de las demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Yll[ustrisi]ma a d[ic]ha diuicion, citando p[ar]a d[ic]ha Ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato Por tanto Su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando se proçeda a d[ic]ha Ynformacion, y q[ue] p[ar]a ella se cite al R[everen]do P[adre] fr[ay] Manuel de Noriega, a quien se le notifique q[ue] como tal cura por si o p[or] su Procura[d]or asista en este juzgado dentro de dose dias primeros siguientes a el de la notificacion p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre esta materia sean necesarios, y q[ue] a la referida diligencia pase Uno de los Notarios de este juzgado con este Auto, q[ue] asi probeyo, mando y firmo = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Diaz Secretario

[En el margen: Citacion] En el Pueblo de Camotlan Doctrina de la Cauesera y Curato de Quezaltepeque de la Jur[isdicci]on de Nejapa a Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill settecientos y tres años Yo el infrascripto Notario, notifique, site, hiso saber p[ar]a lo expresado en el auto desta, y la foxa antecedente, probeido p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po del ob[is]pado de oax[a]ca del concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or al muy R[everen]do P[adre] Predicador G[ene]ral [60v] fray Manuel de Noriega Cura propietario de d[ic]ha doctrina de Quezaltepeque en su Person, q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo se daba p[or] citado p[ar]a la referida Informacion, y q[ue] por lo que mira a Comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or Esta prompto a haserlo dentro del termino y se le manda por si, o p[or] Procurador. Y esto respondio y firmo de que doi fee = fray Manuel de Noriega = Antt[oni]o Enrriquez = Notario Recep[t]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado Monje del gran Padre San Bernardo p[or] la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica ob[is]po de la santa Yglesia Cathedral de Antequera Valle de oax[a]ca y su obispado del Concejo de Su mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que p[or] quanto

su señoría Ill[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de Abril deste press[en]te Año se proceda a la Ynformacion de los Yncombenientes q[ue] su Señoría Ill[ustrisi]ma ha reconocido y las necesidades Espirituales q[ue] ha experimentado, q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato, o doctrina de Quezaltepeq[ue], Y asimismo de las combeniencias y Utilidades del seruicio de Dios y del Rey, q[ue] se deben Esperar de su diuicion Estando, como ya esta citado el R[everen]do P[adr]e fray Manuel de Noriega Cura collado de d[ic]ha Doctrina para d[ic]ha Ynformacion. Por tanto su señoría Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del Ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si sauen, o tienen noticia de la diuicion de d[ic]ho Curato de Quezaltepeque en mas curas collados, q[ue] uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Ytt[en] si saben el numero de Pueblos de que al presente se Compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia [61r] entre d[ic]hos Pueblos y de ellos a la Cauesera y la fragosidad de Caminos que ha de andar presisam[en]te el ministro, que ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de Naturales casados, Viudos, y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y q[ue] juicio tienen del numero de Personas q[ue] habra en ellos Digan et[ceter]a

4 Ytt[en] si sauen q[ue] autualm[en]te esta administando todos los dies Pueblos de que se compone d[ic]ho curato, un solo cura collado, y si sauen haya tenido coadjutor, o que le tenga, Y si sauen q[ue] auriendole tenido hayan Viuido en d[ic]ha Cablesa de quesaltepeq[ue] Digan et[ceter]a

5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si, y a la Cauesera hasen juicio q[ue] pueda estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los santos sacramentos y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes nececidades Espirituales Viuiendo su ministro, o ministros en la Cauesera de Quezaltepeque Digan et[ceter]a

6 Ytt[en] si sauen o han oido decir q[ue] los naturales de los Pueblos de la referida Doctrina de Quezaltepeq[ue] han estado o estan generalm[en]te syndicados del execrable Crimen de la Ydolaria, y si contra algunos se ha seguido en algun Juzgado, causa p[or] lo referido Digan et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la Ydolaria, y p[ar]a la mejor Ynstruccion de los naturales en las cosas de fee y Doctrina Xptiana, sera necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan asistencia Continua con d[ic]hos naturales mas de la que hasta al presente han tenido asistiendo [61v] en la Cauesera Digan et[ceter]a

8 Ytt[en] si tienen p[or] convenientes necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses, que d[ic]ho curato o Doctrina se diuida en dos curatos collados en la forma siguiente = Que el primero curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Malacatepeq[ue] hasiendolo cabesera y Erigiendo su yglesia en Parroquial agregandole p[or] sus sujetos los Pueblos de Tuctlan, Mazatlan, Acatlan, y el de Chimaltepeque Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero suficiente de feligreses para que ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion que perjudique el socorro de sus necesidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y a la referida Cauesera de malacatepeq[ue], les administre Digan et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo juzgan p[or] combiniente y necesario al servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] de d[ic]ho Curato se haga otra diuicion en la forma siguiente = Que quede como asta al presente por Cabesera la referida de Quezaltepeque, quedandole p[or] dependientes a su administracion los quatro Pueblos restantes y el trapiche de los Padres de la Compañia de Jesus Digan lo que saben en orden a si d[ic]hos Pueblos y trapiche tienen suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar segun el, y postura de Pueblos, de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para q[ue] en sus necesidades Espirituales no se queden sin remedio Digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera convenientemente y necesario p[ar]a el servicio de Dios N[uest]ro Señor, y bien de las Almas q[ue] Estando así diuididos en dos curas collados d[ic]hos Dies Pueblos y trapiche quedan en proporcion de q[ue] el celo de los [62r] Ministros pueda esperarse, los pueda asistir con la administracion de los sacram[en]tos enseñansa y persuacion de la Doctrina Xptiana Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or esta diuicion y Erección de Curatos collados p[or] ser el medio Unico para permanecer lo que es necess[ari]o al bien de las Almas, y al socorro de sus necesidades Espirituales Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] si esta Ereccion y diuicion de Curatos collados la tienen p[or] conveniente y necesaria al servicio del Rey n[uest]ro S[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e muchos a[ñ]os por lo que juzgaren necesario p[ar]a la mas frecuente asistencia del ministro Eclesiastico, y para que los Padrones se hagan con justificacion y sin ningun fraude contra el R[e]al haber de su Mag[esta]d Digan et[ceter]a

13 Ytt[en] si sauen q[ue] d[ic]ho curato de quezaltepeq[ue] diuidido en dos Curatos los mencionados si tendra cada uno de sus ministros el salario competente sin grabar la R[e]al Haz[ien]da prorranteando entre los dos ministros

el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aqui al cura de Quezaltepeque ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan et[-ceter]a

14 Ytt[en] de publico y notorio, publica Vos y fama y si en lo q[ue] huuieren declarado se afirman y ratifican generales de la ley Digan et[ceter]a = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o fran[cis]co de Ochoa de la Rea] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mil settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de **[62v]** esta Dioceci del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor p[o]r prueba y justificacion de lo que son estas diligencias hizo parecer a su precencia a fran[cis]co de Ochoa de la Rea Español y natural y Vezino de esta d[ic]ha Ciudad de quien su Señoria Ill[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto y secretario tomo y recibio juram[en]to q[ue] lo hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de la santa Crus so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado y lo fue p[o]r las preguntas del Ynterrogatorio q[ue] precede en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo no tiene noticia de la diuicion q[ue] se intenta haser de la doctrina y curato de quezaltepeque y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue este testigo, Vido y esperimento con la ocacion de ocuparse en el officio de tratante y mercader en que gasto mas de sinq[uen]ta y sinco a[ñ]os en d[ic]ha ocupacion en el referido Partido de quezaltepeque q[ue] d[ic]ho curato se compone de dies Pueblos que estan sujetos a su doctrina y q[ue] desde d[ic]ha Cauesera al de tuctla, q[ue] es el Pueblo mas distante de d[ic]ha doctrina habra como Veinte o Veinte y dos leguas poco mas o menos, de unos caminos muy penosos, y fragosos y Rios, los cuales presisam[en]te ha de andar su ministro, y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que p[o]r lo que lleba dicho en la antecedente sabe q[ue] los Pueblos de d[ic]ha Doctrina son unos muy grandes y otros pequeños, y que no puede con indiuidualidad expresar el numero y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que a lo q[ue] se quiere acordar **[63r]** habra como sinquenta años poco mas o menos, q[ue] en d[ic]ho Cauesera y Doctrina entraron en posecion y se erigio curato collatibo el d[ic]ho de quezaltepeq[ue], en el qual ha conocido, y siempre ha visto este testigos un solo cura collado ayudado de tres o quatro coadjutores con d[ic]ho cura Viuiendo todos en la d[ic]ha Cauesera de donde han acostumbrado salir a su administracion y esto resp[ond]e

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] saue y por lo que Vido experimento y oyo decir de publico y notorio y por las distancias de Pueblos referidos y fragosidad de Caminos, que Viuiendo como siempre han Viuido d[ic]hos ministros en la Cauesera de quesaltepeque, no podran con la promptitud Vixilansia y brebedad, que se requiere hallarse al socorro de las muchas y urgentes necesidades Espirituales q[ue] se suelen y Vido ofrecer, ni tanpoco a la Enseñansa de la Doctrina Xptiana y demas de su ministerio y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue por hauerlo Visto q[ue] los t[iem]pos del Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eñ]or Maestro D[on] fr[ay] thomas de Monterrosa de gloriosa memoria, obispo q[ue] fue deste obispado se despachó Comicion p[ar]a la indagacion de cierta Ydolaria Cometida p[or] algunos naturales de d[ic]ha doctrina y que por lo que ha Visto y Experimentado, y ha oido decir de muchas Personas fide dignas, El que generalmente los Yndios se hallan sindicados en el crimen de Ydolaria, y esto responde

7 A la Septima pregunta = Dijo q[ue] por lo que ha Visto y experimentado y lleba dicho en las antecedentes preguntas, le parece muy combenientes y necesaria la Continua asistencia de los feligreses con mas ministros pues estos con mas facilidad podrian enseñar y doc[63v]trinar a d[ic]hos feligreses quienes Ynstruidos de los Articulos de fee, con mas facilidad desterraran de si la Ydolaria, y esto Responde

8 A la octaba pregunta = Dijo que saue por lo q[ue] Vido y experimento q[ue] sera muy necesario y combeniente, al seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas a los feligreses, q[ue] el d[ic]ho curato de quesaltepeque se diuida en dos, siendo el primero y Erigiendolo en el Pueblo de malacatepeque, agregandole por sus dependientes los de tuctlan, Mazatlan, Acatlan y Chimaltepeque, y q[ue] así quedan en buena proporcion p[ar]a que el ciudadano de un seloso ministro les atienda, enseñe y persuada las cosas de n[uest]ra Santa fee, y que les socorra commodam[en]te en sus Espirituales necesidades, quedandole suficiente numero de feligreses p[ar]a d[ic]ho empleo y su congrua sustentacion, y esto responde

9 A la nobena pregunta = Dijo que sabe por lo que Vido y Experimento, sera muy combeniente y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y util y provechoso p[ar]a el bien de las Almas de los feligreses, q[ue] se haga la segunda diuicion del d[ic]ho curato de quesaltepeque quedando este como antes cabesera, y p[or] sus dependientes los quatro Pueblos restantes, y el trapiche de los Padres de la Compañia de Jesus, El qual ha estado sujeto a d[ic]ha cauesera, y q[ue] así hechas ambas diuisiones, quedan ambos curatos con los dependientes de cada uno en proporcion, y numero de feligreses, q[ue] por si solos necesitan de la continua asistencia de un ministro, y

q[ue] solo se destine a su socorro en las nece[64r]sidades Espirituales, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a la propors[i]on Utilidad, y necesidad q[ue] lleba expresada en las dos antecedentes y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que por lo que lleba declarado este testigo en las antecedentes a que se remite, hase juicio sera el medio combeniente p[ar]a la perrmanencia y facilidad q[ue] lleba expresada la d[ic]ha diu[er]sion, y esto responde

12 A la duodesima pregunta = Dijo que saue este testigo por lo q[ue] Vido, experimento y ha oido decir a muchas Personas de Abono, q[ue] hallandose el ministro en continua asistencia de los feligreses, la qual sera diuidiendose d[ic]ho curato, con muchisima mas facilidad Vendra en conocim[ien]to individual de los tributarios, de que resulta q[ue] aunque la malisia de estos quiera ocultar en los Padrones el numero de feligreses, no se atrebera y de aqui es la notoria crese [sic] q[ue] resulta a su mag[esta]d de tributarios y aumento en su real haber, y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que p[or] lo que Vido y experimento y lleba dicho cerca de los Pueblos de que se compone d[ic]ho Curato de quezaltepeque, y de los que quedaran en casso de diuidirse a cada uno, y prorratedo en ambos lo que su mag[esta]d q[ue] Dios g[ua]rde solo ha dado al d[ic]ho de quezaltepeque, ayudado de las demas contribuciones de los Yndios, tendra cada curato diuidido bastante y sufficiente congrua para la sustentacion de su ministro, sin q[ue] en ello se agraua la Real Haz[ien]da y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado este testigo, es lo que saue, Vido, experimento y oyo decir en el tiempo de sinquenta y cinco a[ñ]os, q[ue] asistio entro y salio en d[ic]ho Partido de quezaltepeq[ue], y todo de pu[bli]co y [64v] notorio pu[bli]ca Vos y fama la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion, declaro ser de setenta y dos años de hedad y q[ue] las generales de la ley no le tocan de q[ue] fue abisado y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel Ob[is]po de Antequera = fran[cis]co Ochoa de la Rea = Ante my Joseph Dias = Secretario

[En el margen: tt[estig]o Juan de los santos y Gevis] En la Villa alta de San Yldephonso a dose dias del mes de Diciembre del año de mill settecientos y quatro El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Antequera del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mis[eñ]or p[ar]a la prosecucion de lo que son estas diligencias, hiso parecer en su presencia a un hombre q[ue] dijo llamarse Juan de los santos y Gevis ser

mulato libre, natural, Vez[in]o y Casado en esta d[ic]ha Villa del qual su Señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi El infrascripto Notario reciuio juram[en]to q[ue] hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al thenor del interrogatorio q[ue] esta al principio de estas diligen[cia]s y en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir desde que su Señoria Yll[ustrisi]ma estuvo en la otra Vicita del curato de quezaltepeque q[ue] intento diuidirlo

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que saue p[or] hauerlo oido decir y estado en d[ic]ha Doctrina q[ue] consta de dies Pueblos y q[ue] del ultimo Pueblo que es tuctla, a la Cauzez[er]a habra Veinte leguas de malos caminos, y un Rio muy grande

3 A la tercer preg[un]ta = Dijo que solo ha Visto la d[ic]ha Cauzez[er]a y el Pueblo de Camotlan, y q[ue] el primero es muy grande, y el segundo pequeño

[65r] 4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] ha Visto y conocido un Cura collado en d[ic]ha Doctrina con dos ayudantes quando el cura no es Vicario, y q[ue] q[uan]do lo es tiene un Coadjutor solo y q[ue] siempre han Viuido todos en la Cauecera, exepcto quando salen a la Vicita, o a alguna celebracion de fiesta titular

5 A la quinta pregunta = Dijo que por la misma distancia que hai de la Cauesera a sus sujetos discurre no podran los naturales de d[ic]hos Pueblos estar bien administrados Viuiendo en d[ic]ha Cauesera d[ic]hos cura y coadjutores

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] por lo que ha visto en esta d[ic]ha Villa y sus Pueblos sujetos, discurre q[ue] no dejara de hauer Ydolatrias en d[ic]ho Partido

7 A la septima preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene por sin duda el que diuidido d[ic]ho Curato y con mas copia de ministros separados habra en d[ic]hos Pueblos menos Ydolatria

8 A la octaua pregunta = Dijo que respecto de no hauer estado en d[ic]hos Pueblos, ni en mas de los dos que lleba referido, no puede haser juicio, ni dar rason de lo que contiene

9 A la nona preg[un]ta = Dijo remitirse a la antecedente

10 A la decima pregunta = Dijo reproducia lo que tiene dicho

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que p[or] las razones q[ue] tiene d[ic]has le parece bien el contenido de esta pregunta

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] estando diuididos d[ic]hos Curatos se haran mejor los Padrones

13 A la decimatercia pregunta = Dijo se remite a lo que tiene dicho respecto a no haber Visto los Pueblos

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que lo que lleva dicho y declarado, es lo que ha Visto, oído decir de público y notorio publica Vos y fama, y la Verdad, so cargo de su juramento f[ue]cho en q[ue] se afirmo y ratifico siendole leído, declaro ser de treinta y tres a[ñ]os de edad, y no tocarle las generales de la ley, no firma porq[ue] dijo no saber firmar y su señoría **[65v]** Ill[ustrisi]ma por ante mi de q[ue] doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Ante my Antt[oni]o Enrriquez, Notario de Vicita

[En el margen: Cajonos Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado ob[is]po de esta Dioceci del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por tanto en la Vicita general q[ue] hizo del Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos Jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso deste ob[is]p[a]do reconocio q[ue] d[ic]ho Curato se compone de dies y ocho Pueblos, que administra el R[everen]do P[adre] fr[ay] Alonso de Vargas cura collado de d[ic]ha Doctrina, y siendo como es imposible el que un ministro con un coadjutor (y aun con mas Viuiendo en la d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co) que hallo su Señoría Ill[ustrisi]ma en compañía de d[ic]ho cura, puede administrar con la debida puntualidad los Santos Sacram[en]tos predicar enseñar la Doctrina Xptiana acudir a los Cassos de Urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin conficion y muchos Niños sin Baptismo asi por las distancias, y fragosidad de los Caminos que hai desde la Cauesera a los dies y ocho Pueblos sujetos, como p[or] el crecido numero de feligreses, q[ue] Vio y reconocio su Señoría Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita estando d[ic]hos Pueblos Ynficionados en el Crimen de Ydolatria, como es notorio y consta en los tribunales seculares y Ecleciasticos en donde se han fulminado Varias Causas contra sus naturales despues de tantos años q[ue] estan llamados al premio de la Yglecia en q[ue] Viuieran como Catholicos a no haber tanta falta de ministros q[ue] continuamente los Ynstruigan y doctrinen En cumplim[ien]to de la obligacion **[66r]** Pastoral, y obediencia de los Sagrados canones, Consilio Tridentino y leyes del R[ea]l Patronato, p[ar]a Cuya execusion ocurriendo a d[ic]hos incombinientes, y q[ue] d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion, Ynsruccion y enseñansa dando el deuido cumplim[ien]to a tan grave Ministerio su Señoría Ill[ustrisi]ma ha tenido p[or] necesario El que d[ic]ho curato se diuida en tres q[ue] son collatibos en la forma y manera siguiente